

# GACETA DE MADRID

# DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12822

Año CCLXXV.-Tomo I

#### MARTES 14 ENERO 1936

Núm. 14.—Página 329

### SUMARIO

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que por las Juntas de plaza y guarnición se contrate el suministro del material que se indica para vehículos del Ejército.—Página 330.

#### Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval la construcción de dos destructores, tipo "Antequera", dos cañoneros, seis barcazas y tres remolcadores.—Páginas 330 y 331.
Otro fijando las fuerzas navales para el año 1936.—Páginas 331 y 332.

#### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona a D. José Estadella y Arnó.—Página 332.

# Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto ampliando hasta el 31 de Diciembre de 1936 el plazo concedido a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas y económicas, de Lugo, para terminar la construcción de las casas que se indican.—Páginas 332 y 333.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo sea convalidada la Orden ministerial de 2 de Febrero de 1933, que regula las remuneraciones del personal del Servicio Meteorológico Español por horas y días de trabajos extraordinarios.— Página 333.

#### Ministerio de Hacienda.

Orden nombrando Auxiliar de cuarta clase con destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva a D. Alvaro Redecilla y Delgado. Página 333.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Casto Carbajo Gómez. Página 333.

#### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes disponiendo sea dado de baja en el Instituto de la Guardia civil, por cumplir la edad reglamentaria para el retiro, el personal que figura en los relaciones que se publican. Páginas 333 y 334.

Otras confiriendo el empleo superior inmediato e ingreso en la Guardia civil a los Jefes, Oficiales y Brigadas que se mencionan en las relaciones que se insertan.—Página 334.

Otra disponiendo cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del Inspector general de la Guardia civil el Comandante de Caballería D. Juan Díaz y Alvarez de Araujo. Página 334.

Otra confirmando en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del Inspector general de la Guardia ci vil al Comandante de Caballería don Luis Fajardo Mateo.—Páginas 334 y 335.

Otra desestimando instancia promovida por el Teniente de Infantería D. Porfirio Laguna Luis, solicitando se le considere como examinado para ingreso en la Guardia civil.— Página 335.

Otra disponiendo que las Juntas municipales del Censo electoral de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se reúnan el día 16 del actual para proceder a la designación de adjuntos y sus suplentes de las Mesas electorales.—Página 335.

Otra, circular, dictando normas relativas a los funcionarios en ejercicio que deseen ingresar en el Escalafón respectivo.—Páginas 335 y 336.

Otra (rectificada) disponiendo que el

Otra (rectificada) disponiendo que el Sargento primero de la Guardia civil D. José Rodríguez Maestre pase a la situación de "suspenso de empleo".—Página 337.

# Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes declarando desiertos los concursos para la provisión de las Cátedras que se mencionan. — Página 337.

Otra anunciando a concurso previo de traslado la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 337 y 338.

de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Páginas 337 y 338. Otras disponiendo que por la Ordenación de Payos de este Ministerio se libren a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela las cantidades que se expresan con destino a satisfacer los descuentos que se indican.—Página 338.

Otra desestimando recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Martínez Alvarez.—Página 338.

Otra disponiendo se incluyan en la relación de resultas del ejercicio económicoadministrativo actual la cantidad de 123.680 pesetas de remanente consignado para trabajos prestados con carácter extraordinario.—Páginas 338 a 345.

Otra resolviendo recurso de alzada de la Maestra doña Felicitas Lerma Oquilla.—Páginas 345 y 346.

#### Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden anulando todas las comisiones del servicio que impliquen ausencia de la residencia oficial de los funcionarios dependientes de la Subse-cretaría de Sanidad.—Página 346.

Otra disponiendo se constituya una Comisión, integrada en la forma que se expresa, encargada de proponer a la Superioridad las normas en que debe desenvolverse la próxima campaña contra el paludismo. — Páginas 346 y 347.

Otra declarando zona de estudio para la lucha contra el paludismo los términos municipales que se citan.-

Pág**in**a **3**47.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Muñoz Alvarez, Guardia de Seguridad interina del Reformatorio de Ocaña.—Página 347.

Otra concediendo el reingreso al servicio activo a D. Andrés Ortiz Mira, Oficial del Cuerpo de Prisiones.-Página 347.

Otra nombrando a D. Julián Gálvez Alonso Guardia de Seguridad, inte-rino, del Cuerpo de Prisiones.—Pá-gina 347.

Otra dando de baja en el Escalafón de Guardias de Prisiones a D. Eusebio de la Selva Hernández.—Página 347,

#### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden aprobando el Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.—Páginas 347 y 348.

Otra idem la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Jaen. Página 348.

#### Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría. — Confirmando a D. Ricardo Dessu Martos en el cargo de Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuer-Técnicoadministrativo de este Ministerio, y en las vacantes que resultan a los señores que se indican. Página 348.

Instrucción pública. — Subsecretaría. Disponiendo se considere incluído a D. Germán Ancochea Quevedo en la lista de aspirantes a las oposiciones que se mencionan.—Página 349. Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la

Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España.—Página 349. Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Anunciando a concurso la provisión de una plaza de Capataz fa-cultativo de Minas, vacante en la Escuela de Capataces de Minas de

Huelva—Página 349. Dirección general de Primera enseñanza.—Condiciones generales y comunes para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y moblaje pedagógicos con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 349.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituída en San Román de Candamo (Oviedo) por D. Antonio Bances.—Página 350. Resolviendo expedientes incoados por los Maestros y Maestras que se indi-

can, relativos a acumulación de servicios y excedencias.—Página 350. Agricultura, Industria y Comercio.

Subsecretaría de Industria y Comercio. — Resolviendo la instancia suscrita por D. Esteban Castillo y Gamarra en su calidad de Presidente de la Asociación de Almacenistas e Importadores de carbón de España, de cupo medio y mínimo. — Página 351.

Autorizando la cesión de todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Mercantil Arroyabe y Compañía a favor de D. José Maria Fernández Arroyabe y Fernández Arroyabe.-

Página 351.

Aprobando la cesión hecha a favor de D. José Antonín Jover por la Socie-dad Jaime Rafols y Compañía de todos los derechos y obligaciones que integran su negocio de carbo-

nes.—Página 351.

Instituto de Reforma Agraria.—Apro-bando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos, y autorizando para concertar contratos de arrendamientos colectivos con las ventajas legales a la Asociación de obreros del campo de Cobe-ña (Madrid) y al Sindicato obrero agrícola de Villamanrique de Tajo (Madrid) — Página 352, ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — OPOSICIONES

para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-CIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

#### DECRETO

En analogía a lo que determina el caso 5.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con la Intervención Central de Guerra, Asesoría Jurídica del Ministerio citado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro para que por las Juntas de plaza y guarnición se contrate el suministro de cubiertas, cámaras y bandajes macizos para vehículos automóviles del Ejército en la Península, islas y Marruecos, y en este último territorio de gasolina y lubricantes, interin se formalizan los contratos que están pendientes de aprobación y como caso excepcional, siendo cargo este suministro a los créditos que se consignen en el presupuesto del año actual para estas atenciones.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de la Guerra,

NICOLÁS MOLERO LOBO

**�**��

#### MINISTERIO DE MARINA

#### **DECRETOS**

Necesidades imperiosas de la defensa nacional aconsejan en los momentos actuales sostener sin interrupción la actividad normal de nuestras factorías militares, facilitando trabajo adecuado al personal técnico y obrero especializado de las mismas para conservarlo dispuesto a atender a la construcción y reparación de nuestros buques de guerra en los Arsenales de nuestras Bases navales de Ferrol y Cartagena.

Exigen, por otra parte, tales necesidades, no sólo la continuación de la serie actual de nuestros destructores, indispensables para la defensa de nuestras costas y Bases navales, sino el disponer de barcos apropiados para determinados servicios que, con economía para el Erario, eviten la fatiga de tan importantes elementos de comhate en misiones impropias de las especiales características de material tan delicado, que podrían restar eficiencia en el momento necesario a buques que deben estar preparados siempre para su legitimo y especial cometido, y es urgente, por último, proveer a nuestras Bases navales, siquiera sea en grado mínimo, de aquellos elementos auxiliares necesarios a los aprovisionamientos de nuestra flota, cuya construcción ha de aliviar, además, el paro obrero en nuestros astilleros privados.

No pudiendo diferirse, pues, la atención de tales necesidades al momento en que se reanuden las labores parlamentarias, y considerando un caso excepcional que requiere urgente decisión la resolución de un problema de paro que lleva consigo la incapacitación de nuestras factorías navales para los fines de defensa nacional que les están conflados, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

'Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Marina para contratar con la Sociedad Española de Construcción Naval, al amparo de sus contratos con el Estado, la construcción durante dos años en los Arsenales de Cartagena y Ferrol, respectivamente, de dos destructores tipo "Antequera", y dos cañoneros de 1.500 toneladas, cuyas características y armamentos serán fijados por el Estado Mayor de la Armada, con un importe máximo total de 55 millones de pesetas.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Marina a sacar a concurso entre astilleros nacionales la construcción en un año de cuatro barcazas para carboneo y transporte de 200 toneladas de carga sin motor propio y dos barcazas petroleras de 400 toneladas de carga con motor propio y velocidad horaria de seis millas, cuyo importe total no excederá de 2.800.000 pesetas, así como la construcción en dieciocho meses de un remolcador de 1.200 caballos de fuerza y dos de 750, por un importe total no superior a pesetas 3.500.000.

Artículo 3.º Los pagos de los plazos que, según contrato, devenguen los anteriores buques podrán hacerse efectivos con cargo a los créditos previstos para obras ya contratadas que, en cumplimiento de leves anteriores hayan de consignarse en los Presupuestos de los ejercicios correspondientes a 1936 y 1937, incluyéndose en los Presupuestos sucesivos las cantidades que, a juicio del Ministerio de Marina, sean necesarias para restablecer los créditos que se utilicen en cumplimiento de este Decreto, sin alterar la cifra total dedicada anualmente a nuevas construciones de buques, que no variará de la actualmente consignada para dicho

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES El Ministro de Marina,

Antonio Azarola y Gresillón.

La entrega del crucero "Canarias". prevista para el segundo semestre del año actual, es probable modifique la constitución de la Escuadra, pues si este buque quedase totalmente listo, entraría a formar parte de ella como buque insignia.

Sin embargo, se le asignan solamente seis meses en la primera situación para atender a la organización preliminar, sin perjuicio de pasarlo a tercera situación si las conveniencias lo exigiesen.

El "Méndez Núñez" ocupará en el grupo de flotillas puesto análogo, y éstas continuarán divididas en dos escuadrillas al mando de un Capitán de navío.

La entrada en servicio de los destructores "Miranda", "Gravina", "Ciscar" y "Escaño" justificará la formación de otra escuadrilla cuando la entrega de todos ellos por la Sociedad Constructora haya sido efectuada; pero quizá antes de realizarlo se destaquen en el año esos buques aisladamente, a los otros semejantes, a puertos que, como Mahón, requieren mayores elemen-

Aunque el crucero "Baleares", el minador "Número 1" y los destructores "Jorge Juan" y "Ulloa" estarán muy avanzados de construcción a fines del año, se aplaza, por economía, su entrada en servicio hasta el año 1937.

Respondiendo a esta finalidad de economía, se pone en primera situación el crucero "República", por estar necesitado de una seria reparación.

Las demás unidades no sufren importante alteración, a excepción del "Dédalo", que se da de baja, y la Plana Mayor de la flota, que no se le fija ni situación ni tiempo, a reserva de nombrarla si las circunstancias lo exigieran.

Las anteriores consideraciones fundamentan las variaciones que en cuanto a la actual fijación de fuerzas navales conviene establecer para el año de 1936.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Marina, y previa la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fuerzas navales para las atenciones del servicio que deben figurar durante el año económico de 1936 son las siguientes:

Plana Mayor de la flota. Sin situación especial.

Acorazado "Jaime I". Ocho meses en tercera situación y cuatro en disponibilidad.

Acorazado "España". Doce meses en primera situación.

Plana Mayor del Vicealmirante Comandante general de la Escuadra. Doce meses en tercera situación.

Plana Mayor del Contralmirante Jefe de las Flotillas de destructores. Idem id.

#### Cruceros.

Crucero "Miguel de Cervantes". Doce meses en tercera situación.

Crucero "Almirante Cervera", Idem ídem.

Crucero "Libertad". Idem fd.

Crucero "Méndez Núñez". Idem íd. Crucero "Canarias". Seis meses en primera situación.

Crucero "República". Idem id.

#### Destructores.

Planas Mayores de los Jefes de la primera y segunda flotilla de destructores. Doce meses en tercera situación.

Destructor "Sánchez B arcáiztegui". Idem id.

Destructor "Almirante Ferrándiz". Idem id.

Destructor "José Luis Diez". Idem

Destructor "Almirante Valdés". Idem

Destructor "Churruca". Idem id.

Destructor "Alcalá Galiano". Idem

Destructor "Lepanto". Idem íd.

Destructor "Almirante Antequera". Idem &d.

Destructor "Miranda". Dos meses en segunda y cuatro en tercera situación.

Destructor "Gravina". Idem íd.

Destructor "Escaño". Idem id.

Destructor "Ciscar". Idem id.

#### Submarinos.

Buque salvamento "Kanguro". Tres meses en tercera y nueve en segunda situación.

Planas Mayores de la primera y segunda flotilla de submarinos. Doce meses en tercera situación.

Submarino "C-1". Idem íd.

Submarino "C-2". Idem id.

Submarino "C-3". Idem id.

Submarino "C-4". Idem íd.

Submarino "C-5". Idem íd.

Submarino "C-6". Idem id. Submarino "B-1". Idem id.

Submarino "B-2". Idem íd.

Submarino "B-3". Idem id.

Submarino "B-4". Idem id.

Submarino "B-5". Idem íd.

Submarino "B-6". Idem íd.

#### Servicios especiales.

Buque-escuela de Guardiamarinas "Juan Sebastián Elcano". Siete meses en tercera situación y cinco en disponibilidad.

Buque-escuela de marinería "Galatea". Seis meses en tercera situación y seis en disponibilidad.

Planero "Tofiño". Doce meses en tercera situación.

Planero "Malaspina". Dos meses en segunda y cuatro en tercera situación.

Vapor "Cástor". Doce meses en tercera situación.

Vapor "Pollux". Idem id.

Guardacostas "Arcila". Idem id.

Transporte "Contramaestre Casado". Idem id.

Lancha "Cabo Fradera". Idem id.

#### Defensas submarinas y polígono de tiro Janer.

Cádiz. Nueve meses en primera y tres en tercera situación.

Ferrol. Idem id.

Cartagena. Idem id.

Mahón-Fornells, Idem id.

Marin. Nueve meses en segunda y tres en tercera situación.

#### Servicios minadores.

Transporte "Almirante Lobo". Doce meses en tercera situación,

Guardacostas "Tetuán". Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Larache". Idem id. Guardacostas "Alcázar". Idem id.

#### Aljibes y barcazas.

Aljibe número 1 (B. N. Cádiz). Doce meses en disponibilidad.

Aljibe número 2 (B. N. Cartagena). Idem íd.

Aljibe "Africa" (B. N. Cartagena). Doce meses en tercera situación.

Diez barcazas tipo "K". Idem id.

Fuerzas navales Norte de Africa.

Cañonero "Eduardo Dato". Resguardo marítimo. Doce meses en iercera situación.

Guardacostas "Lucus". Resguardo marítimo. Idem íd.

Guardacostas "Quert", Resguardo marítimo, Idem id.

Guardacostas "Muluya". Resguardo marítimo. Idem id.

Dos barcazas y los buques auxiliares para aprovisionamiento en el número necesario y un aljibe tipo "E". Doce meses en tercera situación.

Buques para Comisiones en las Posesiones de Africa, Canarias, Baleares y Servicios en aguas jurisdiccionales.

Destructor "Alsedo" (Escuela de Armas submarinas). Doce meses en tercera situación.

Destructor "Lazaga" (Escuela Naval única). Idem íd.

Cañonero "Canalejas". Idem id. Cañonero "Canovas del Castillo". Idem id.

Cañonero "Laya". Idem íd. Guardacostas "Xauen". Idem íd. Guardacostas "Macías". Idem íd. Guardapescas "Marinero Cante". Idem íd.

Guardapescas "Torpedista Hernández". Idem íd.

Guardapescas "Zaragoza". Idem id. Guardapescas "Marinero Jarana". Idem id.

Guardapescas "Garciolo". Idem id. Cañonero "Lauria". Dos meses en primera y diez en tercera situación.

Torpedero número 3. Doce meses en tercera situación.

Torpedero número 17. Idem id.
Torpedero número 2. Doce meses en
disponibilidad.

Torpedero número 7. Idem id.
Torpedero número 14. Idem id.
Torpedero número 16. Idem id.
Torpedero número 19. Idem id.
Torpedero número 20. Idem id.
Torpedero número 21. Idem id.
Torpedero número 22. Idem id.
Remolcador "Cíclope". Idem id.

Remolcador "Gaditano". Idem id. Remolcador "Galicia". Idem id.

#### Escuela de Tiro de Marín.

Destructor "Velasco". Doce meses en tercera situación.

Guardacostas "Uad-Martín". Idem íd. Guardacostas "Castelló". Idem íd. Guardapescas "Bañobre". Idem íd. Torpedero número 9. Idem íd. Remolcador "Ferrolano". Doce me-

ses en disponibilidad.

Remolcador "Cartagenero". Idem id.

Como elementos auxiliares de los Arsenales figuran las siguientes embarcaciones.

Draga "Hércules".

Draga "Titán".

Gánguiles números 1, 2 y 3.

Grúa "Samson".

Grúa "Atlas".

Dos gasolineras del Bidasoa.

Demelosador "P.11" (R. N. Co

Remolcador "R-11" (B. N. Cartagena).

Remolcador "R-12" (idem id.).

Remolcador "R-12" (idem id.). Remolcador "R-13" (B. N. Baleares). Remolcador "R-14" (idem id.). Remolcador "R-15" (B. N. Ferrol). Remolcador "R-16" (idem id.).

Artículo 2.º Para las atenciones de los buques, Arsenales, Bases navales y demás servicios a cargo de la Marina se autoriza al Ministro de Marina para tener sobre las armas 18.000 marineros y 1.500 soldados de Infantería de Marina con sus clases correspondientes.

Artículo 3.º La aplicación de este Decreto se considerará extendida durante el plazo y en la situación que en cada caso mejor convenga al servicio de todas las unidades de nueva construcción que sean entregadas a la Marina en virtud de contratos vigentes o que se establezcan.

Asimismo podrá ampliarse el número de marineros que las dotaciones de dichas unidades supongan.

Artículo 4.º En casos de accidentes de mar, reparaciones, carenas, construcciones de nuevos buques o conveniencia del servicio, podrán ser sustituídas unas unidades por otras, cambiadas de situación y varias el número de ellas, dentro de las agrupaciones, siempre que los gastos no excedan de los créditos concedidos para las fuerzas navales por la ley de Presupuestos.

Podrán darse también de baja las unidades que sea preciso.

Artículo 5.º Asimismo se podrá, siempre que las necesidades lo exijan, destinar algún buque a Ultramar o al extranjero con el aumento de goces

consiguientes, procurando la reducción que fuera posible en otro y contando con cuantas autorizaciones otorgan la ley de Contabilidad y la de Presupuestos.

Artículo 6.º Cuando un buque pase a situación distinta de la prevista en el presupuesto, el personal desembarcado del mismo, si al buque queda asignado, percibirá los haberes que le correspondan, con aplicación al crédito que figure para el mismo.

Artículo 7.º El Ministro de Marina queda autorizado, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, para sustituir unos individuos por otros de todas clases y categorías en las dotaciones de los buques y aumentar o disminuir éstas, según los servicios lo exijan, dentro de los créditos totales asignados en el presupuesto para fuerzas navales.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina.

Antonio Azarola y Gresillón.

# MINISTERIO DE HACIENDA

#### DECRETO

Vacante el cargo de Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona; siendo indispensable para el mejor servicio su provisión, y fundado en esta causa legítima, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado especial del Estado en el Consorcio de la Zona franca del puerto de Barcelona a don José Estadella y Arnó.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,

MANUEL RICO AVELLO.

# MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### **DECRETO**

Por Decreto de 26 de Diciembre de 1933 se aprobó el proyecto de construcción de 58 casas baratas en Lugo de la Sociedad Cooperativa de Casas baratas y Económicas, de dicha población, obligándose a terminar las obras en el plazo de un año.

Diversas causas han impedido que las obras puedan terminarse en el plazo marcado, entre ellas varias huelgas e incidencias de un expediente de expropiación de terrenco pudiendo concederse una prórroga, según el párrafo cuarto del artículo 119 del Reglamento de 8 de Julio de 1922.

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el 31 de Diciembre de 1936 el plazo concedido a la Sociedad Cooperativa de Casas baratas y Económicas, de Lugo, para terminar la construcción de 58 casas baratas en dicha capital, quedando modificado en tal extremo el Decreto de 26 de Diciembre de 1933.

Dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,

Manuel Becerra Fernández.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Recaído acuerdo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 28 de Noviembre próximo pasado (Gaceta del 29) y el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Hacienda de 9 de Diciembre actual, en su artículo 1.º, apartado g) (Gaceta del 10),

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto sea convalidada la Orden ministerial de 2 de Febrero de 1933, que regula las remuneraciones del personal del Servicio Meteorológico Español por horas y días de trabajos extraordinarios, y que estos devengos sean acreditados al personal, aun en los casos de que la remuneración exceda del tercio del sueldo mensual del funcionario; y que, dada la índole de los trabajos extraordinarios de dicho personal, éstos han venido efectuándose sin interrupción desde primeros de Octubre próximo pasado, por más que los devengos correspondientes están tarifados por días y horas, en virtud de lo cual el repetido percibo de remuneraciones se entienda a devengar a partir del 1.º de Octubre antes mencionado y sean abonadas con cargo a la sección primera, capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 14, del Presupuesto vigente,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

MOLERO

Señor Director general de Aeronáutica.

## MINISTERIO DE HACIENDA

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Alvaro Redecilla y Delgado, Auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, en la que manifiesta haber terminado su servicio militar y solicita en consecuencia su reingreso en el servicio activo del Cuerpo:

Considerando que habiendo cumplido sus deberes militares y solicitado su reingreso en el servicio activo, puede accederse a lo pretendido, puesto que la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que se reserve su plaza a los funcionarios que sean declarados excedentes para cumplir los deberes militares,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrarle Auxiliar de cuarta clase, con sueldo anual de 2.500 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Huelva, disponiendo al propio tiempo que esta Orden se publique en la "Gaceta de Madrid" a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

#### P. D., JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 7 del mes actual, suscrita por D. Casto Carbajo Gómez, Auxiliar de cuarta clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Zamora, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria por más de un año,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y en consideración a los perjuicios que de no accederse a la petición pudieran irrogarse al solicitante, ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones que preceptúa el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918; publicándose esta resolución en la GACETA DE MA-

DRID a los efectos prevenidos por el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid. 13 de Enero de 1936.

P. D., JOSE DE LARA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### **ORDENES**

Excmo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con Constantino Reyes Dargelles y termina con Julián de Mora Torres,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

# CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia

RELACIÓN QUE SE CITA

Guardia primero de la Comandancia de Madrid, Constantino Reyes Dargelles, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Pedro Provenza Vizcarro, para Barcelona.

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Antonio Ramos Lorenzo, para Manresa (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Barcelona, Timoteo Peña Ruiz, para Mollet (Barcelona).

Guardia primero de la Comandancia de Gerona, Gabriel Más Ripoll, para

Gerona. Guardia primero del 4.º Tercio, Ber-

nabé Sánchez Gil, para Madrid.
Guardia primero del 4.º Tercio, Juan
Pompas Bollero, para Madrid.

Pompas Bollero, para Madrid. Guardia segundo de la Comandancia de Almería, Antonio Martínez Acién, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Almería, Miguel Gázquez Ferrer, para Almería.

Guardia primero de la Comandancia de Granada, Francisco Rivas Gutiérrez, para Granada

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres, Simeón Mendoza Gómez, para Talaván (Cáceres).

Guardia primero de la Comandancia de Cáceres, Luciano Pérez Martin, para

Moraleja (Cáceres). Guardia primero de la Comandancia de Almería, José Peris Medina, para Al-

meria.

Guardia primero de la Comandancia

de Logroño, José Fernández Rodríguez, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Palencia, Benito Sardón Herrero, para Palencia.

Guardia primero del 14.º Tercio, Severiano Fuentes Torres, para Cuenca.

Guardia primero del 14.º Tercio,

Francisco Cruz Ruiz, para Siruela (Badajoz).

Guardia primero del 14.º Tercio, José

Fernández Vázquez, para Madrid. Guardía primero de la Comandancia de Murcia, Marcelino Granero López, para Madrid.

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Julián Rubio Alcaide, para Antequera (Málaga).

Guardia primero de la Comandancia de Málaga, Juan Vergara Naranjo, para Málaga.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla exterior, Sebastián Benítez Perea, para Cádiz.

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla interior, Antonio Oliva To-rres, para Morón (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Sevilla interior, Manuel Maestre Rodríguez, para Alcalá (Sevilla).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Juan Herrador Gómez, para Luque (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Miguel Torres Jiménez, para Puente Genil (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Córdoba, Francisco Moreno Martínez, para Adamuz (Córdoba).

Guardia primero de la Comandancia de Teruel, Juan López Torrijos, para Castellote (Teruel).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Juan Ponce Tudela, para Mahón (Baleares).

Guardia primero de la Comandancia de Baleares, Guillermo Crespi Serra, para Inca (Baleares).

Guardia segundo de la Comandancia de Barcelona, Martín Arranz Andrés, para Manlleu (Barcelona).

Guardia segundo de la Comandancia de Granada, David Aguilar Sánchez, para Pinos Puente (Granada).

Guardia segundo de la Comandancia de Badajoz, Antonio Abad Tinoco, para Puebla de Sancho Pérez (Badajoz)

Guardia segundo de la Comandancia de Toledo, Julián de Mora Torres, para Madrid.

Exemo. Sr.: Por cumplir en el mes actual la edad reglamentaria para el retiro el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Ventura Fernández Zarza y termina con el Sargento D. Antonio Nieto Cano,

Este Ministerio ha resuelto sean dados de baja en el Cuerpo a que pertenecen por fin del presente mes y pasen a fijar su residencia en los puntos que se indican.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

> P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada de la Comandancia de Cáceres, D. Ventura Fernández Zarza, para Trujillo (Cáceres).

Sargento de la Comandancia de Madrid, D. Francisco Ayerbes Barragán, para Madrid.

Sargento de la Comandancia de Jaén, D. Antonio Nieto Cano, para Alcaudete (Jaén).

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato e ingreso en el Instituto de la Guardia civil, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Oficiales comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Gregorio de Haro Lumbreras y termina con D. Ramón Valero Gómez, los cuales son los más antiguos de su clase, se encuentran declarados aptos para el ascenso y reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

# CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACIÓN QUE SE CITA

#### A Comandante.

D. Gregorio de Haro Lumbreras, de la Plana Mayor de la Comandancia de Albacete, con antigüedad de 18 de Diciembre de 1935.

#### A Capitán

D. Narciso Herrero Santos, del 14.º Tercio, con antigüedad de 18 de Diciembre de 1935.

#### Ingreso.

Alfredo Fernández Fernández, del Batallón de Ametralladoras número 2, con antigüedad de 2 de Octubre de 1935.

D. Jesús Alvarez Moreno, del Cuerpo de Seguridad, con antigüedad de 2 de Noviembre de 1935.

#### A Teniente.

D. Vicente Quintana Cobos, de la Comandancia de Jaén, con antigüedad de 11 de Enero de 1936.

D. Moisés Redondo Pérez, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Antonio Rueda Martín, de la Comandancia de Córdoba, con la misma.

D. Jacinto Sánchez Adán, de la Jefatura de la primera Comandancia del 4.º Tercio, con la misma.

D. Juan Culebras Escudero, de la Comandancia de Cuenca, con la misma.

D. Ramón Valero Gómez, de la Plana Mayor del 7.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo superior inmediato, con la efectividad que a cada uno se asigna, a los Brigadas de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Adolfo Oliete Rovira y termina con D. Julián Esteban López, los cuales son los más antiguos de su clase v reúnen las condiciones prevenidas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

# CARLOS ECHÉGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

#### A Subteniente.

D. Adolfo Oliete Rovira, de la Comandancia de Huesca, con la antigüedad de 11 de Enero de 1936.

D. Martín González Rodríguez, del

4.º Tercio, con la misma.

D. Baldomero Pastor Macías, de la Comandancia de Valencia interior, con la misma.

D. Rufino Rioja Mediavilla, de la Comandancia de Burgos, con la misma. D. Antonio Martín Morilla, de la

Comandancia de Almería, con la misma.

D. Nemesio Alzate Itarte, de la Comandancia de Valladolid, con la misma. D. Pablo Díaz Martín, de la Coman-

dancia de Teruel, con la misma. D. Gregorio Alonso Fuster, de la Comandancia de Santander, con la

misma. D. Virgilio Cossío Rodríguez, del 19.º Tercio, con la misma.

D. Julián Esteban López, del 19.º Tercio, con la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese en el cargo de Ayudante de Campo a las órdenes del Inspector general de la Guardia civil el Comandante del Arma de Caballería D. Juan Díaz y Alvarez de Araúio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civili

Exemo. Sr.: En vista de lo propuesto por el Inspector general de la Guardia civil,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Ayudante de Campo a sus órdenes al Comandante del Arma de Caballería D. Luis Fajardo Mateo.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Teniente de Infantería con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2 D. Porfirio Laguna Luis, solicitando se le considere como examinado para ingreso en el Instituto de la Guardia civil con fecha anterior al 28 de Julio de 1933 y se le coloque en el puesto que le pueda corresponder en la escala de aspirantes a ingreso en dicho Instituto,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la orden para que se presentase a sufrir el examen prevenido la recibió el interesado en 7 de Julio de 1933, y pudo presentarse a efectuarlo lo, puesto que tuvo un intervalo de veintiún días, ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Las Juntas provinciales del Censo electoral de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, por la dificultad de comunicaciones con la Península, no han tenido conocimiento del texto íntegro de los Decretos de disolución de Cortes y de convocatoria de elecciones generales para Diputados a Cortes, que publicó la GACETA de 8 del corriente mes, hasta que los respectivos Gobernadores civiles dispusieron el sábado siguiente, día 11 del mismo mes, la reproducción de ambos Decretos en los Boletines Oficiales de dichas provincias.

Aplicando, pues, a este caso lo mandado en el artículo 37 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 3.º del mencionado Decreto de convocatoria de dichas elecciones.

Este Ministerio, a propuesta de V. E., ha tenido a bien disponer que las Juntas municipales del Censo de dichas islas, y cualesquiera otras que no se hubieren reunido aún, lo harán el jueves próximo, día 16 del actual mes, para proceder a la designación de adjuntos

y sus suplentes de las mesas electorales.

Madrid, 13 de Enero de 1936.

MANUEL PORTELA

#### ORDEN CIRCULAR

Al objeto de facilitar los datos precisos para la formación de los Escalafones de Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local a la Comisión designada por Orden de este Departamento fecha 7 de Diciembre último (GACETA del 10), y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5.º de aquella disposición.

Este Ministerio ha tenido a dien disponer:

- 1.º Que por los funcionarios interesados, en ejercicio, que deseen ingresar en el Escalatón respectivo se cumplimente la primera parte de la hoja de antecedentes y servicios cuyo modelo se inserta al final.
- 2.º Que por las Corporaciones en que actualmente presten sus servicios estos funcionarios, y a su solicitud, se recabe de aquellas otras en que los hubiesen prestado con anterioridad certificaciones literales de sus nombramientos, tomas de posesión y ceses; extremos de los que certificarán asimismo las primeramente aludidas, por lo que a las mismas incumbe.
- 3.º Con los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, las Corporaciones a quienes actualmente presten servicios tales funcionarios deberán cumplimentar y aprobar la segunda parte de la hoja modelo inscrita al final, antes del día 15 del próximo Febrero.
- 4.º Por las Presidencias de tales Corporaciones se elevarán al Gobierno civil de la provincia correspondiente las respectivas hojas en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó el acuerdo aprobatorio de aquéllas.
- 5.º Durante otros cinco días hábiles, siguientes a la expiración del plazo anterior, se dará en los Gobiernos civiles vista de tales hojas a los Colegios provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración local, quienes podrán formular en dicho plazo las observaciones que juzguen oportunas ante este Ministerio por conducto del Gobierno civil respectivo.
- 6.º Expirado el plazo anterior, los Gobiernos civiles deberán remitir en término de cinco días hábiles a este Ministerio, Sección 6.º, las hojas recibidas y observaciones que se hubieren formulado.

- 7.º Los Interventores o Depositarios de la Administración local, excedentes o en expectativa de destino, deberán seguir análogo procedimiento para la obtención de los datos que les afecten, debiendo ser las Corporaciones a quienes últimamente prestaran servicio las que aprueben, a instancia del interesado, la segunda parte de estas hojas.
- 8.º Los Interventores y Depositarios que no hubiesen ejercido sus cargos, cumplimentarán la primera parte
  de estas hojas, remitiéndolas a este
  Ministerio por conducto de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia antes del 15 del próximo Febrero.
- 9.º En el improbable caso de que no se hubiera cumplido lo dispuesto en los apartados 2.º y 3.º de esta Orden, los interesados podrán dirigirse a este Ministerio, por conducto del Gobierno civil de su provincia, aportando los datos que se solicitan y expresando la causa que se alegó para tal incumplimiento.
- 10. Para los Interventores y Depositarios interinos que al amparo de las disposiciones transitorias cuarta y séptima de la ley Municipal de 31 de Octubre de 1935 deseen pertenecer a los Escalafones respectivos, les será de aplicación lo dispuesto por este Ministerio en su Orden circular fecha 10 de Diciembre pasado ("Gaceta" del 11) para los Secretarios interinos, sustituyendo la certificación a que hace referencia el apartado e) de dicha disposición por una acreditativa de figurar en las declaraciones juradas del impuesto de Utilidades con el carácter y durante el período de tiempo exigido en los apartados c) y d) de la cuarta disposición transitoria de la mencionada Ley, servicio que deberían cumplir antes del 15 de Febrero próximo.
- 11. Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, la Comisión designada por este Ministerio en su Orden de 7 de Diciembre último podrá confrontar la documentación de referencia por todos los medios que estimen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para que sirva disponer la inserción de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de su provincia para conocimiento de los interesados y de las Corporaciones a quienes afecta, a los efectos oportunos. Madrid, 11 de Enero de 1936.

#### P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno.

#### SUBSECRETARIA

#### SECCION 6.ª - INTERVENTORES Y DEPOSITARIOS

Interventor	Ayuntamiento	<u>.</u>		
Hoja de servicios del — del	Diputación	de	1000000000	
Depositario	Cabildo	•		
PRIMER				
Nombre:	Provincia de			
Fecha de su nacimiento	1935ipal de 1935:			
Observaciones:			*******	
•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	(Firma del inter	de	••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	, de 1936

# SERVICIOS PRESTADOS

		CATEGORIA	1	FECHAS I	ÞΕ		TIEM	PO DE	SERV	ICIOS	
POBLACION	PROVINCIA	de la plaza en la fecha del	Nombra-			EN	PROPIE	DAD		INTERIN	0
	erio de la composición dela composición de la composición dela composición dela composición dela composición de la composición de la composición dela composición de la composición del composición del composición dela composición del composición del composición del composición del composición dela composición dela composición dela composición dela composición del composición dela composic	nombramien- to del titular.	miento.	Posesión.	Cese.	Α.	M.	<b>D.</b>	Α.	M.	<b>D.</b>
B								••••			
*******	0.00.00.00.000.000.0	***************			•••••	•••••	*****	•••••			
10 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 · 1 ·	0 . ¥8 . 90 0 <b>. \$</b> 8							******		•••••	

V.º E.º:
El Presidente de la Diputación,

El Alcalde Presidente,

El Secretario,

Nota.—Los Jefes de las Secciones provinciales de Ad ministración local sustituirán las denominaciones del carego y plaza, insertas en este modelo, por las peculiares de sus Servicios.

<sup>(1)</sup> Justificado por certificación suscrita por el Jefe de la Sección provincial de la Administración local.
(2) Estos datos, justificados por los documentos de su razón o por certificación literal de los mismos suscrita por el Secretario municipal o provincial.

Por haberse padecido error en la Orden de fecha 7 de Diciembre último, inserta en la GACETA número 345, por la que se dispone el pase a situación de suspenso de empleo de un Suboficial, se reproduce nuevamente debidamente rectificada:

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Sargento primero de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Oviedo, D. José Rodríguez Maestre, pase a la situación de "suspenso de empleo", con arreglo a los preceptos de los artículos 193 y 194 del Código de Justicia militar, a partir de 8 de Mayo de 1935, con residencia en Oviedo; quedando afecto para haberes a la Comandancia de Oviedo, y para documentación y demás efectos, al 10.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.

P. D., CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

# MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLI-CA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Catedra, al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

> P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Farmacología experimental, Terapéutica general y Materia médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D.,
GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 10 de Octubre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Per Orden de 17 de Octubre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Cátedra de Química analítica (Análisis químico) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santia-

go, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante.

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo, Sr.: Por Orden de 26 de Noviembre último se anunció para su provisión a concurso previo de traslado la Catedra de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y no habiéndose presentado dentro del plazo reglamentario ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso, debiéndose anunciar de nuevo la mencionada Cátedra al turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Enero de 1936.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, por pase de su titular a la situación de excedencia voluntaria, y a tenor de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (GACETA del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1935.

P. D., GREGORIO FRAILE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se reflere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de pesetas 502,096,87, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se reflere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de pesetas 10.436,30, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 41, conceptos 1.º y 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de doña Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de pesetas 5.696,36, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 39, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

#### FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Manuela Martínez Alvarez solicitó de la Dirección general de Primera enseñanza la acumulación de los servicios que prestó en la Escuela graduada número 1, de Calatayud, en la provincia de Zaragoza, a los que presta actualmente en la graduada número 2, de la misma población:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 9 de Octubre del corriente año (GACETA del 11), desestimó esta petición, fundándose en que la solicitante fué trasladada desde la Escuela número 1 a la número 2, de Calatayud, no de modo forzoso, sino a petición propia y en turno voluntario; porque el precedente que señala en su instancia no es aplicable a su caso, puesto que a la Maestra a quien cita se le anuló su nombramiento por Orden de la expresada Dirección general, y asimismo, teniendo en cuenta la determinado en los artículos 74 y 190 del Estatuto general del Magisterio primario:

Resultando que doña Manuela del Pilar Martínez Alvarez se alza contra esta Orden ante este Ministerio, con fecha 29 del expresado mes de Octubre de 1935:

Considerando que las razones en que fundamenta la Dirección general de Primera enseñanza la Orden recurrida, subsisten, siendo reconocida en el recurso de alzada por la propia recurrente la voluntariedad de su traslado, v limitándose en dicho recurso a la alegación de reconocimientos de servicios a otros Maestros cuyas situaciones eran análogas a la suva, a pesar de que en la Orden recurrida se cita como fundamenta de la desestimación el artículo 190 del Estatuto general del Magisterio, que prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía o en cualquier otro término que no tenga directamente por base los precetpos de dicho Estatuto, de los cuales ninguno aduce la señora Martinez Alvarez,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Martínez Alvarez, y se confirme la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza contra la cual recurre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Disciembre de 1935.

#### MANUEL BECERRA

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza,

Ilmo. Sr.: Vistas las certificaciones elevadas por los Institutos Nacionales y Elementales de Segunda enseñanza sobre el importe del trabajo prestado, con carácter extraordinario, por los Catedráticos, Profesores, Auxiliares y Ayudantes con motivo de los desdoblamientos de Cátedras y aumento de labor que origina el desarrollo del nuevo Plan de estudios y, de conformidad con lo establecido en la Orden de 12 de Diciembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto se incluya en la relación de resultas del ejercicio económico actual, la cantidad de 123.680 pesetas, del remanente del crédito consignado al efecto en el capítulo primero, artículo 2.º, grúpo 43, concepto 10, del vigente presupuesto, que importa lo que por el referido servicio extraordinario deben percibir los siguientes señores:

Catedráticos, Profesores especiales y locales, a razón de 1.000 pesetas anuales por cada grupo de tres horas de trabajo semanal.

	INSTITUTOS	NOMBRES	NUMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
		D. Manual Rangondo	6	
	te	D. Manuel Eerraondo	6	» »
		Pedro Casciaro	3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
-		Leopoldo Querol	3 .	Dos meses.
		Antonio Romero	3	Dos meses.
	te	José Lafuente	3	» » » » »
		Javier Gaztambide	6	» »
		Dionisio Jordán	6	»
		Pedro Jiménez	3	»
	ras	Macario Canduela	6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
		Rufo Moreno	3	»
	iera	Manuel Chaves	3	, »
_		Nemesio Sabugo	6	»
		Jesús de la Pena	ě	»
		Antonio Rodríguez	6	».
	a de Duero	Félix Cueto	3	»
	a ue Dueio	Manuel Diez	3	»
		Francisco Astruga	6	»
		Pedro Sánchez	3	»
		Agustín Santodomingo	.3	»
-		Antonio Bermejo	6	»
		D.* Dolores del Palacio	3	»
		D. Plácido Avila	6	»
		Waldo Merino	ž	»
		Germán Arteta	6	»,
	fe	Ildefonso Aguilar	6	»,
	Z	José María Ruano	6	»
		Francisco Santos	3	»
	•••••	Ricardo Carapeto	6	»
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Miguel Pérez	6	»
		Joaquín Núñez	6	»
		José Alcoba	3	»
Baeza		Remigio Sánchez	3	· »
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Francisco Escolano	3	»
	**********************	José Becerril	6	» »
	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Mariano Motos	6 .	, »,
dem .	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Andrés Dávalos	3	»
Burgos	·····	Mariano Cillero	6	»
dem .	•••••	Cándido Aguilar	3	»
dem	***********	Teófilo López	6	
dem	•••••	Gabriel León	6	. ,.,, ,, ,,, ,, <b>»</b> , , , ,, ,,,
Barcel	ona.—"Balmes"	Ismael del Pan	3	<b>»</b>
dem	••••••	Rafael García	6	, <b>»</b>
dem	•••••	Amadeo Poisat	6	, , , , <b>,</b> ,
dem	•••••	Guillermo Díaz	. <b>6</b>	
dem .	••••••	Luis Gil de Vicario	3	» »
sarcel	ona.—"Maragall"	Augusto Carbonell	6	Un mes.
aem .		D. Adela M. Trepat	6	· , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
dem .	************	D. Juan Esteban	6	»»
uem .		Rafael González	6	
arcei	ona.—"Salmerón"	D. María Comas	6	»
acere	s	D. José Mediavilla	. 3	<b>»</b>
apra	***************************************	Manuel Mozas	3	2 <sup>N</sup> <b>»</b>
om.	••••••	Lorenzo Miranda	3	»
icili .	••••••	Higinio Capote	6	<b>»</b>
ulZ .	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Agustín Lahuerta	3	»
lam		Pedro Fábregas	3	»
lom	••••••••••	Gerardo Rodríguez	3	»
en .		Agustín del Saz	6	Un mes.
lom	••••••	Federico Portilla	3	»
oloba	**************************************	Francisco Prieto	3	<b>)</b>
aidi10 Iom	rra	Enrique Lagunero	6	»
lom		José María Frontera	6	<b>»</b>
om		Prudencio Virgili	3	<b>»</b>
lom	***************************************	Fernando Poyatos	6	<b>»</b>
aloto-	d	D. Elena Revuelta	6	<b>»</b>
uald)	yud	Josefa Torréns	6	<b>»</b> , ,,,,,,,
angus Iom	de Onís	D. Fermin Rodríguez	6	<b>&gt;&gt;</b>
. Hisa	An	Alejandro Hernández	6	>>
asielli Iem	ón	Eduardo Fernández	6	»
enite.	************	Emilio Aliaga	3	<b>&gt;</b>
vuid .		Julio Huici	. 6	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>

Ceuta	
Idem	
D. Matilae Martin   3	
Idem	100
Idem	
Ciudad Read	
Idem	
Idem	
Rafael Vazquez	
Idem	
Idem	
Idem	
Cuenca   Juan Jiménez   3   3   3   3   3   3   3   3   3	
Idem	
Idem	
El Ferrol   D. Enrique Montenegro   0   3   3   3   4	
Idem	
Idem	
Figueras   José María Nogués   3   5     Fregenal   Fernando Belmonte   6   6   6   6     Gerona   Juan Camps   6   7     Idem   Ignacio Puig   6   7     Idem   Antonio de Espona   6   7     Idem   Jaime Pastor   6   7     Idem   José Taboada   6   7     Idem   José Taboada   6   7     Idem   Rafael Motilla   6   7     Idem   Manuel Pareja   3   7     Idem   Manuel Pareja   3   7     Idem   Pablo M, Martin   3   7     Idem   Manuel Vázquez   6   7     Idem   Miguel Durán   6   7     Idem   Lucas Benitez   6   7     Idem   José Perez   6   7     Idem   José Pointe   7     Idem   José Nieto   7     I	
Figueras         José María Nogués         3           Fregenal         Fernando Belmonte         6           Gerona         Juan Camps         6           Idem         Indem         Antonio de Espona         6           Idem         Antonio López         6           Idem         Jaime Pastor         6           Granada         Braulio Tamayo         6           Idem         Daniel Ferval         6           Idem         Daniel Ferval         6           Idem         Baniel Motilla         6           Idem         Harafael Motilla         6           Idem         Manuel Pareja         3           Guadalajara         Gabriel M. Vergara         3           Idem         Pablo M. Martin         3           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Marin         3           Idem         Barin         6           Idem	
Fregenal         Fernando Belmonte         0           Gerona         Juan Camps         6           Idem         Antonio de Espona         6           Idem         Antonio López         6           Idem         Jaime Pastor         6           Idem         Jaime Pastor         6           Idem         Daniel Ferval         6           Idem         Daniel Ferval         6           Idem         José Taboada         6           Idem         Hafael Motilla         6           Idem         Manuel Pareja         3           Idem         Manuel Pareja         3           Guadalajara         Gabriel M. Vergara         3           Idem         Pablo M. Martin         3           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Minguel Durán         6           Idem         Miguel Durán         6           Idem         Lucas Benigo         6           Huesca         Benigon Baratech         3           Idem         Juan Tormo         6           Idem         José Pérez         6 <td< td=""><td></td></td<>	
Idem	
Granada         Eraulio Tamayo         0         3           Idem         Daniel Ferval         6         3           Idem         José Taboada         6         3           Idem         Rafael Motilia         6         3           Idem         Manuel Pareja         3         3           Guadalajara         Gabriel M. Vergara         3         3           Idem         Pablo M. Martín         3         3           Idem         Manuel Vázquez         6         3           Idem         Manuel Vázquez         6         3           Idem         Muñon Oxúñez         3         3           Idem         Miguel Durán         6         3           Idem         Lucas Benítez         6         3           Idem         Lucas Benítez         6         3           Idem         José Pérez         6         3           Idem         José Pérez         6         3           Idem         José Nieto         6         3           Idem         José Nieto         6         3           Idem         José Nieto         6         3           Idem         Fernando Casal <td></td>	
Idem	
Idem         Rafael Motilla         6           Idem         Manuel Pareja         3           Guadalajara         Gabriel M. Vergara         3           Idem         Pablo M. Martín         3           Huelva         José Pulido         6           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Rufino Núñez         3           Idem         Miguel Durán         6           Idem         Lucas Benitez         6           Idem         Lucas Benitez         6           Huesca         Benigno Baratech         3           Idem         José Pérez         6           Idem         José Pérez         6           Idem         José Nieto         3           Idem         Emilio Español         3           Idem         José Nieto         6           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Idem         Fermin Bescansa         6           Idem         Fermin Bescansa         6           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6	
Idem	
Guadalajara         Gabriel M. Vergara         3           Idem         Pablo M., Martin         3           Huelva         José Pulido         6           Idem         Manuel Vázquez         6           Idem         Rufino Núñez         3           Idem         Rufino Núñez         3           Idem         Miguel Durán         6           Idem         Lucas Benitez         6           Huesca         Benigno Baratech         3           Idem         José Pérez         6           Idem         Juan Tormo         6           Idem         Juan Tormo         6           Idem         José Nieto         6           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Idem         Fermándo Casal         3           Jerez de la Frontera         Fermín Bescansa         6           Idem         David Fernández         3           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Ganzalo Brañas         3	
Table   Pablo   Martín   3	
Huelva   José Pulido   6	
Idem	
Idem	
Idem	
Idem         Lucas Benitez         6           Huesca         Benigno Baratech         3           Idem         José Pérez         6           Idem         Juan Tormo         6           Idem         Emilio Español         3           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Jerez de la Frontera         3         3           Jerez de la Frontera         6         3           Jem         Baccaras         6         3           Jem         Baccaras	
Huesca   Benigno Baratech   3	
Idem         José Pérez         6           Idem         Juan Tormo         6           Idem         Emilio Español         3           Idem         José Nieto         6           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Jem         Fernando Casal         3           La Coruña         Fermín Bescansa         6           La Coruña         Fermín Bescansa         6           Idem         David Fernández         3           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Juan Tormo         6           Idem         Emilio Español         3           José Nieto         6           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Jdem         Fernando Casal         3           La Coruña         Fermín Bescansa         6           La Coruña         Fermín Bescansa         6           Jdem         David Fernández         3           Idem         David Fernández         3           Jdem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Jdem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Jdem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Manuel Socorro         6           Jdem         José Ruiz         6           Jdem         José Ruiz         6           Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Juan Bach         6           Juan Bach         6           Juan Bach         6           Juan Bach         6 <td></td>	
Idem         Emilio Español         3         >           Idem         José Nieto         6         >         >           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3         >         >           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3         >         >         >           Jem         Fernando Casal         3         > <td< td=""><td></td></td<>	
Idem         José Nieto         6           Jerez de la Frontera         Antonio Palma         3           Idem         Fernando Casal         3           La Coruña         Fermín Bescansa         6           Idem         Eumenio Rodríguez         6           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Jerez de la Frontera	* 1
Idem         Fernando Casal         3           La Coruña         Fermín Bescansa         6           Idem         Eumenio Rodríguez         6           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
La Coruña         Fermín Bescansa         6           Idem         Eumenio Rodríguez         6           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Juan Bach         8           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Eumenio Rodríguez         6           Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         David Fernández         3           Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Angel Díaz         6           Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Rafael Pérez         6           Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         5	
Idem         Gonzalo Brañas         3           Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         8           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         5	
Idem         Manuel Tormo         6           Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         5	
Las Palmas         José Chacón         6           Idem         Nicolás Masiéu         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         5	
Idem         Nicolás Masiéu.         3           Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         5	
Idem         Edgar R Agostini         6           Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Manuel Socorro         6           Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	*:
Idem         José Ruiz         6           Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	**
Idem         Gonzalo Pérez         6           Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
Idem         Juan Bach         6           León         Tarsicio Seco         6           Idem         Vicente Serrano         6	
LeónTarsicio Seco6Dos meses.IdemVicente Serrano6	
Idem Vicente Serrano 6	
Idem Hipólito R Romero	
Idem	
Idem Lucas Pérez	•
Logroño Penigno Marroyo 6	
Idem Miguel Nosin	
Idem Angel Sáez	
Idem Gabriel Espino Gabriel Espino	
Idem José Fradejas	
Idem Lorenzo Vilas 6	
Idem	
Idem Mauro Ortiz 6	
Lorca	
Idem Félix Santamaría 6	
Lugo Delio Mondaña 6 Un mes.	
IdemAntonio Respino3Un mes.IdemGlicerio Albarrán3	

Madrid.—"P. Idem.—"Car Idem.—"Car Idem.—"Calo Idem.—"Goy Idem.—"Madridejos Madrid.—"V. Idem. Mahón.—Idem.—Idem. Málaga Idem.—Malaga Idem.—Malaga Idem.—Idem.	Pérez Galdós" rdenal Cisneros". lderón" ya" Velázquez"	D. Eugenio García Lomas Juan González del V José M. Igual Angel Hernansáez Jerónimo Rubio Eduardo M. Palacio Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D.ª Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández Juan F. Yela	663663366366336363663663366366	Dieciocho días. Un mes.  """ """ """ """ """ """ """ """ """	días.
Idem.—"Car Idem.—"Cale Idem.—"Cale Idem.—"Cale Idem.—"Cale Idem.—"Cale Idem.—"Madridejos Madrid.—"V Idem.—"Mahón Idem.—I	rdenal Cisneros". Iderón" ya" Velázquez"	José M. Igual Angel Hernansáez Jerónimo Rubio Eduardo M. Palacio Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 6 6 3 3 6 6 3 3 6 6 3 3 6 6 3 3 6 6 3	Un mes y diez Medio mes.	días.
Idem.—"Caldidem.—"Goy Idem	lderón"	Angel Hernansáez Jerónimo Rubio Eduardo M. Palacio Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	663366336636633663	Un mes y diez Medio mes.	días.
Idem.—"Goy Idem Madridejos Madrid.—"V. Idem Mahón Idem Idem Málaga Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	ya"	Jerónimo Rubio Eduardo M. Palacio Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	63366336363363	Un mes y diez Medio mes.  """ """ """ """ """ """ """ """ """	días.
Idem	Velázquez"	Eduardo M. Palacio Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D.ª Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 3 6 6 3 6 6 3 6 6 3 6 6 3 6 6 3	Un mes y diez Medio mes.	días.
Madridejos Madrid.—"V Idem Mahón Idem Malaga Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Velázquez"	Leoncio Martín Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D.ª Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 6 3 6 3 6 6 3 6 3 6 3 6 3	Un mes y diez Medio mes.	días.
Madrid.—"V. Idem	Velázquez"	Orestes Cendrero Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D.* Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 6 3 6 3 6 6 3 6 3 6 3 6 3	Un mes y diez Medio mes.	días.
Idem		Manuel Núñez Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D.º Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3	Medio mes.	
Mahón Idem Idem Málaga Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Emiliano Castaños Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3 6 3	» » » » » » » » » » » »	
Idem Idem Málaga Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Antonio San Román Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 3 6 3 6 3 6 3 6 3	» » » » » » » » »	
Málaga Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Smaragdo Méndez José Bañares Alfonso Pogonoski D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M, Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 6 3 6 6 3 3 6 3	» » » » » » » » »	
Málaga Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		José Bañares Alfonso Pogonoski D.* Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 3 6 3 3 6 3	» » » » »	
Idem Manresa Melilla Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D. Josefina Ribelles D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 6 6 3 6 3	» »	
Melilla Idem Idem Idem Noya Idem Noya Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D. Agustín Rodríguez Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 6 3 6 3	» »	
Idem Idem Idem Noya Idem Noya Idem Noya Idem Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Ernesto Rivera Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 3 6 3	» »	
Idem Idem Noya Idem Noya Idem Noya Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Juan Bort José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 3 6 3	» »	
Idem Noya Idem Noya Idem Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		José Unamuno Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	3 6 3	»	
Noya Idem Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Luis Vilanova Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	6 3	1	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Onate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Cástor Núñez Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	. 3	)	
Idem Idem Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Alvaro M. Casas Jacobo Ontoria Jenaro Fernández		<b>f</b>	
Idem Oñate Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Jacobo Ontoria Jenaro Fernández	U	»	
Oñate Oviedo Idem Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Palencia Idem Palencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Jenaro Fernández	ĸ	Un mes.	
Oviedo Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem			6	» »	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		ULALL A	6	1	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Palencia Idem Palencia Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Leonardo Camarasa	6	» »	
Idem Idem Idem Idem Palencia Idem Palencia Idem Palma de Ma Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Acisclo Muñiz	6	<b>"</b>	
Idem Idem Idem Palencia Idem Palma de Ma Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Gonzalo Suárez	6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Idem Palencia Idem Palencia Idem Palma de Ma Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Mariano García	ő	»	
Palencia Idem Idem Palma de Ma Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		José Pérez	6	»	
Idem Palma de Ma Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Jesús Rebollar	3	>	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D.ª María Romero	6	»	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Iallorca	D. Luis Perbal	6	».	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Bartolomé Bosch	6	»	
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Eduardo Gómez	6	»	
Idem		Docmael López	3	»	
Idem Idem Idem Idem Peñarroya Idem Idem Idem Pamplona Idem Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Eliseo Soler	6	»	
Idem Idem Idem Peñarroya Idem Idem Pamplona Idem Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Jaime Alorda	6	»	
Idem Peñarroya Idem Idem Idem Pamplona Idem Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Emilio Rodríguez	6	»	
Peñarroya Idem Idem Pamplona Idem Ponferrada Idem		José Sanz	6 6	»	
Idem		Jaime Guzmán	6	» »	
Idem Pamplona Idem Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Requena Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Juan Tomás	3	) )	
Pamplona Idem		D.ª Elvira Gil	3	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Idem Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		D. Fernando Romero	6	»	
Ponferrada Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Ignacio J. Astiz	3	»	
Idem Idem Idem Idem Requena Idem Idem Idem Idem Seus Idem Reus Idem Ribadeo Salamanca Idem Idem		Diego Galín	6	) »	
Idem Idem Requena Idem Idem Idem Idem Idem Reus Idem Ribadeo Salamanca Idem Idem		Alfredo Robles	6	»	
Idem Requena Idem Idem Idem Reus Idem Ribadeo Salamanca Idem Idem		Antonio Nogales	3	i »	
Requena Idem Idem Reus Idem Ribadeo Salamanca Idem Idem Idem		Angel Márquez	3	»	
Idem Idem Reus Idem Ribadeo Salamanca Idem Idem		Juan Grandía	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	»	
Reus		Luis M. Rubio	3	»	
Idem		Ramiro Chousa	6	»	
Ribadeo Salamanca Idem Idem	••••••	Antonio Porta	3	»	
Salamanca Idem Idem		Juan García Fayos	6	»	
IdemIdem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Mariano Pérez	6	»	
ldem		Antonio Olvera	3 6		
Idem	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Eloy Díaz Manuel J. Barroso	6	) »	
		Ricardo Beltrán	6	» »	
Idem		Enrique Latorre	6	»	
Idem		Victoriano Lucas	6	Mes y medio.	
Idem		Antonio Linares	3	mes y medio.	
Idem		Ramón Díaz	В	»	
Idem		Antonio Muñoz	6	» » »	
San Sebastiá		Federico Acevedo	6	»	
Idem	án	Francisco González	6	» » »	
ldem	án	Justo Ruiz	6	» »	
ldem	án	Pedro de la Puente	š	»	
ldem	án	Gregorio S. Ochoa	3	<b>»</b>	
ldem	án	José Oñate		<b>&gt;</b>	
Santander	án		3	»	
Santiago	án	Luis Curiel	3	<b>»</b>	
Sevilla.—"An	án	Ramón Sobrino	3	»	
Idem	án	Ramón Sobrino	3	>	
Sovilla 435	ánntiguo"	Ramón Sobrino	2	»	
Idem	án	Ramón Sobrino Joaquín Novella Jesús Guzmán Santiago Ferré	0	>>	
Idem	ánntiguo"	Ramón Sobrino	6	<b>3</b>	

INSTITUTOS	NOMBRES	NUMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
Talavera de la Reina Tarragona Idem Teruel Idem	Francisco Eergés Isidro Valentines Joaquín de Andrés José Giner	6 6 3 6 3	)) )) ))
Idem Toledo Idem Idem Tortosa Idem	D. Luisa Revuelta D. Constantino Rodríguez Eduardo Juliá Vicente Soriano Alfonso Boix Mariano Hernández	6 ន ន ន ន ន	» » » » »
Idem Torrelavega Trujillo Tudela Idem Túy	José M. Cía D. Laura J. Ariño D. Manuel Losa	3 3 3 3 6	) ) ) )
Valencia.—"L. Vives".  Idem Idem Idem Idem Idem	Francisco Morote Manuel Castullo Victoriano Poyatos Eduardo Arévalo Modesto Jiménez Antimo Boscá	6 3 6 6 6	» » » » »
Idem Idem Idem Idem Valdepeñas Valladolid,—"Zorrilla"	Jesús Monfort Juan M. San Emeterio Antonio Huici Pío Beltrán Alfonso Caro Patón Narciso Alonso	6 6 6 3 3	» » »
Idem Idem Valladolid.—"Núñez de Arce" Idem Vitoria Idem	Pedro Collado Andrés Beltrán Hilario Ducay Aurelio Romo Herminio Medinaveitia Pedro Sánchez	3 3 6 6 3	Mes y medio.
Zafra Zaragoza.—"Goya" Idem Idem Idem	Enrique Canito Francisco Tomás Juan Fernández Francisco Cebrián Miguel Allué Rafael Ibarra	3 6 3 6	» » »
IdemIdem	Francisco Cidón	6	» »

Auxiliares, ayudantes, suplentes y encargados de curso, a razón de 750 pesetas anuales por cada grupo de tres horas de trabajo semanal.

Albacete	D. Domingo Collado	6	1	n
Idem	Joaquín Sánchez	3		<b>»</b>
Idem	Enrique Navarro	3	1	<b>»</b>
Idem	Angel Calatayud	3	j	>>
Alicante	Rafael Vidal	6	1	<b>»</b>
Idem	Bernardo Pérez	6	1	>>
Idem	Antonio Suau	3	1	»
Idem	Carlos Advenier	6		<b>»</b>
Idem	Ramón Ruiz	3		<b>»</b>
Idem	D. Ana Fernández	3		>>
Aranda de Duero	Carmen González	6		<b>»</b>
Idem	D. Manuel Alba	3		<b>»</b>
Antequera	Manuel González	6	1	<b>»</b>
Avila	Leopoldo Squino	3	l	»
Idem	D. María L. Fuentes	 6	1	*
Idem	Mercedes Patiño	 6		. »
Algeciras	D. Manuel Jordana	6		»
Idem	D. María M. Gómez	6	1	>>
Idem	D. Antonio Magaña	6		· »
Aracena	D.ª María L. Huertas	6	l	<b>»</b>
Idem	María C. Campo	6		» · ·
Idem	D. Manuel Martín Rivero	6	1	<b>»</b>
Idem	José Cabezas	6	2	»
Arévalo	José López	 3	1.	<b>»</b>
Idem	Tomás Bellero	3	1	<b>»</b>
Astorga		3		<b>»</b>
Arrecife	Fernando Cerdeña	6		<b>»</b>
Idem	Adolfo Tophan	6		<b>»</b>
Barcelona.—"Balmes"	Francisco Condeminas	3	1	».
Idem	Manuel T. Serrano	 3.	1	»

INSTITUTOS	NOMBRE S	NUMERO DE HORAS	OBSERVACIONES	
Barcelona.—"Palmes"	D. Julio Hernández	6		
Idem	Rafael Pou	6	*	
Idem	Manuel Méndez	6		
Idem	Luis Medrano	O R	» »	
IdemIdem	José Peris	3	,, , , , , , , , , , , , , , ,	
Idem	Félix de Rueda	6	»	
Barcelona.—"Maragall"	Antonio Areña	3	<b>»</b>	
Idem	Pedro Trepat	6	»	
Idem	Manuel A. Ortiz	6	Un mes.	
Idem Barçelona.—"Salmerón"	Manuel A. Ortiz	3	Dos meses.	
Idem	Manuel Marin	3	))	
Idem	Enrique Climent	3	<b>&gt;</b>	
Eadajoz	José López	6	» .	
Idem	Jesús Rincón	3	»	
IdemIdem	Luis Luna Miguel M. Aguas	3	»	
Idem	José Donell	3	»	
Barbastro	Andrés Eonilla	6	»	
Béjar	Francisco Gig	3	<b>»</b>	
Idem	José Fernández Lomana	<b>ā</b>	»	
Burgos	Dionisio MartínRamón Crespo	6	<b>3</b> 7	
Cangas de Onís	José Blasco	6	»	
Caspe	Rafael Armisen	6	»	
Idem	D. María del P. Abos	þ e	<b>»</b> , , ,	
Calahorra	D. Ezequiei F. Losanios	<b>D</b>	***************************************	
Cangas de OnísIdem	D. Pilar Olay	a A	" · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Castellón	D. Emilio Llopis	6	»	
Idem	José Pascual	3	»	
Cartagena	Manuel Gómez	8	<b>»</b>	
Idem	Antonio Puig	6	»	
Ciudad Rodrigo Córdoba	Miguel López	ě.	, ,,,,,, ,,, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
Idem	Vicente Ortiz	6	<b>»</b>	
Idem	Abdón Fernández	6	******************* <b>?</b>	
Idem	Pedro Martos	3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Idem Ceuta	D. Julia Mira	6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
Idem	D. Antonio López	6	<b>»</b>	
El Ferrol	Rosendo Alvarez	6	×	
Fregenal de la Sierra	José Sánchez	3	<b>»</b>	
Granada	Fernando Garrido	6	»	
Idem	Juan Herce	6	20	
Idem	Cristobal Contreras	3	30	
ldem	José Márquez	6	<b>»</b>	
Idem	Joaquín Alemany	- 6	20	
Idem	José López	3	»	
Idem Gijón	Manuel Ruiz	Đ Å	»	
Guadalajara	Eufrasio Alcázar	á	»	
Idem	Claudio Pizarro	6	<b>»</b>	
Idem	Daniel Carretero	3	<b>)</b>	
Huelva	Jesús García	6	<u>)</u>	
Idem Huesca	Rafael Repiso Ricardo del Arco	<del>Q</del> 3	)	
Idem	Enrique Fábrega	3	»	
Ecija	José Matute	3	<b>»</b>	
ldem	Jesús de Cisneros	a	» · · · · ·	
Inca	Francisco S. Aguilar	3	Dos meses.	
Ibiza Idem	José Tur Narciso Puget	6	)) 	
La Coruña.	Rafael Marin	ę g	<b>2</b>	
Idem	D. Adela Fernández	ß	»	
Idem	D. Vicente Sanchez	6	» »	
Idem	Juan J. Campillo	В	»	
Las Palmas. Idem	Juan Padrón Juan Salanueva	6	» »	
ldem	Demófilo Mederos	6	»	
Idem	Juan Millares	ð	<b>»</b>	
Idem	Mariano Laforet	è	»	
Idem La Linea	Arturo Sarmiento	3	» ·	
Idem	Ernesto Ramos	ģ Ĝ	Dos meses y medio.	
Lugo	Ramón Olano	3	Not meses a media.	
Idem	Sergio Castilla		2	

INSTITUTOS	NOMBRES	NUMERO DE HORAS	OBSERVACIONES
Lucena	D. José Arjona	3	<b>»</b>
La Estrada	D. María M. Costa	3	»
ldem	D. Leopoldo Mosquera	3	»
León	Angel Suárez	3	»
ldem	Eliseo G. Arias	3	<b>»</b>
dem	Herminio Novella	6	»
dem	Antonio Corral	6	» ·
Madrid.—"C. Cisneros"	José María Arcila	. 6	»
Madridejos	José García	6	»
dem	Ernesto García	3	»
Mahón	Francisco Hernández	6	»
dem	Juan Hernández	6	»
dem	D.ª Clotilde Nogueras	6	»
Manzanares	D. Carlos Méndez	6	»
dem	Luis Bravo	6	»
Medina del Campo	Buenaventura Bellido	3	· »
dem	Alfonso Moreda	3	»
dem	Enrique Bejarano	3	»
Miranda de Ebro	Jorge Castell	6	,,
dem	Ricardo Giral	6	» »
Molina de Aragón	José Hernández	. 6	»
dem	D. Arsela Mateo	6	»
Morón de la Frontera	D. Jaime Andréu	š	»
dem		3	<b>»</b>
dem	José L, Eerguillos	6	»
	Manuel Soto	ß	<b>»</b>
Aálaga	Ignacio Benthen	6	»
dem	Luis Ramos	6	»
dem	Leopoldo Guerrero	e e	<b>»</b>
dem	Adolfo de la Torre	6	»
verva	Félix Pérez	0 3	»
)lot	Miguel Colomer	3 3	<b>»</b>
Málag <b>a</b>	Manuel Aguilar	<b>3</b>	»
dem	Sebastián García	0	<b>»</b>
Oviedo	Luis Jiménez	6	<b>»</b>
dem	Fernando Crusat	6	. »
dem	Oscar Mairlot	6	<b>»</b>
dem	Augusto Junquera	6	»
dem	Luis Fernández	6	. <b>»</b>
Palencia	Eladio López	6	»
Oviedo	Eugenio Tamayo	6	<b>»</b>
dem	D. Blanca Meruéndano	6	<b>»</b>
Peñaranda de Bracamonte	D. Antonio Jesús Moreno	3	»
Palma de Mallorca	Pedro Bonet	6	· »
dem	Antonio Oleza	6	»
dem	José Anguermán	6	<b>»</b>
Peñaranda de Bracamonte	Luis Santana	6	Un mes.
onferrada	Angel Mato	6	»
dem	Luis Santos	6.	»
leinosa	Ernesto Jiménez	3	»
leus	Angel Durán	6	»
Ribadeo	Enrique Roig	6	<b>»</b>
dem	Eliseo Martínez	3	<b>»</b>
dem	José A. López	3	»
Salamanca	Isidro Rivera	6	»
dem	Santiago Riesco	3	<b>"</b>
dem	Manuel Vicente	3	»
dem	José Huarte	6	»
dem	Luis H. Contreras	3	» .
dem	Carlos Alvarez	. 3	
dem	Rafael Talón	6	» »
San Sebastián	José Berruezo	6	
dem	D. Blanca Brisac	3	»
dem		6	»
	D. Ignacio Malasecheverria	6	<b>»</b>
Santander	Ramón Noval	v	<b>»</b>
Sevilla.—"Antiguo"	Enrique Orce	3	»
Sevilla.—"Murillo"	Antonio Domínguez	_	<b>»</b>
dem	D. Concepción Earrera	3	<b>»</b>
Soria	D. Anselmo Plaza	3	<b>»</b>
dem	Félix García	6	»
l'alavera de la Reina	Albano Fernández	6	»
dem	José Cadalso	6	<b>»</b>
Cafalla ****	Manuel Escrich	3	<b>»</b>
dem	Gerardo Ibáñez	6	<b>»</b>
Narragona	Juan Matos	3	<b>»</b>
dem	José María Vives	6	»
dem	Luis Ferrer	š	Ď
	Diógenes Gay	6	»
l'alavera de la Reina	Divers day		
Falavera de la Reina	Eduardo Diez	6	<b>»</b>

INSTITUTOS	NOMBRES	NUMERO DE HORAS	OBSERVACI	ONES
Tomelloso	D.ª Pilar Sánchez	6	<b>»</b>	
Idem	D. Enrique Hevia	6	»	
Teruel	Joaquín García	6 3	` <b>»</b>	
Toledo	Antonio San Vicente	3	»	
Tortosa	Antonio Climent	0	»	
Toledo	Juan Rivas	3	»	
Valencia.—"Luis Vives"	José Feo	0	»	
Idem	Carlos Viñals	. <u>3</u>	»	
Idem	Manuel González	b	»	
<u>Idem</u>	Agustín Blánquez	b	»	
Idem	José Fornet	6	»	
Idem	Claudio Vázquez	6	» »	
Idem	José Colbee	6	. <b>»</b>	
Idem	Matías Calomarde	6	»	
Villalba	Alfonso Vázguez	6	»	
Idem	Ricardo de Sádaba	6	Un mes.	
Idem	Alejandro Jubietero	6	»	
Idem	Indalecio Gómez	6	»	
Villanueva y Geltrú	Hermenegildo Bachs	3	, »	
Idem	José María Casas	3	»	
Idem	José Juset	3	»	
Idem	D. Esther Llorca	3	»	and the transfer of
Vélez-Málaga		6	. »	
Idem	Marcelo Ramos	6	»	
Villafranca del Panadés	Félix Jubé	6	»	
Villacarrillo	Ildefonso Román	3	»	
Idem	Agustín Fernández	6	»	
Idem	Pascual Navarrete	-6	»	
Idem	Fernando Rubiales	3	»	
Idem	Jesús Jiménez	3	50	4.0
Valladolid.—"Núñez de Arce"	Jesús García	3	»	
Idem	Cruz Rodríguez	6	Dos meses.	
Villafranca de los Barros		ő	»	
Idem	D. Alberto Rodríguez	6	»	
Zafra	José Rodríguez	3	>>	
Zaragoza.—"Goya"	Félix Górriz	3	D	
Idem	Julio Bayona	6	»	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Idem	Gerardo Mendivil	6	»	
Idem	D.ª Manuela Abizanda	6	»	
Idem	D. Gaudencio Gella	l š	»	
Idem	Pedro Gómez	3	>>	
Idem	Pascual Fernández	6	»	
Zaragoza.—"Miguel Servet"	José Collantes	6	Dos meses.	, .
Idem	D.ª María T. Parra	6	Dos meses.	
León	D. Emilio Guillaume	6	»	
Idem	D.ª Carmen García	6	»	
Idem	D. Angel de la Vega	3	Dos meses	
		· .	·	

Los Centros a que se hallan adscritos los señores que se citan anteriormente, formularán las oportunas nóminas, cerradas con esta fecha, por el importe de lo que corresponde percibir a cada Profesor durante los meses de Octubre y Noviembre solamente, pues por carencía de crédito no podrá ser abonado lo correspondiente al de Diciembre en tanto no sea concedido el crédito necesario por las Cortes.

Se reputará como cantidad correspondiente a cada mes la dozava parte del crédito anual, y los Habilitados tendrán en cuenta, a los efectos del descuento de Utilidades, que deben ser acumuladas estas gratificaciones a los sueldos que disfruta cada perceptor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1935.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Subsecretario de este Ministe-

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada de la Maestra doña Felícitas Lerma Oquilla, de la Escuela de Moncalvillo de la Sierra (Burgos) contra Nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 9 de Octubre último, por la que se desestima su petición de excedencia por no llevar tres años de servicios en la Escuela desde la que solicita, según dispone el Estatuto:

Resultando que doña Felícitas Lerma Oquilla desempeñó la Escuela de La Guingueta-Moncortés (Lérida) desde la que solicitó la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por encontrarse enferma:

Resultando que desempeñando la citada Maestra la mencionada Escuela de la provincia de Lérida fué incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por abandono, no pudiéndosele conceder la excedencia por estar tramitándose el mencionado expediente gubernativo:

Resultando que la señora Lerma Oquilla tomó parte en el concurso general de traslado del año 1934, y correspondiéndole Escuela es nombrada para la de Moncalvillo de la Sierra (Burgos), de la que toma posesión en 24 de Octubre del mencionado año, Escuela que actualmente desempeña la interesada:

Visto el artículo 93 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923:

Considerando que la interesada toma parte en el pasado concurso de traslado anunciado por Decreto de 26 de Junio de 1934 (GACETA del 28) y Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Junio del

mismo año (GACETA de 1.º de Julio), siendo destinada a la Escuela que actualmente desempeña en la provincia de Burgos:

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, que copiado literalmente dice así:

"La Asesoría estima que procede hacer una distinción en esté expediente. Si la primitiva instancia de excedencia fué resuelta por la Administración desestimándola en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios, de que no puede concederse la excedencia al sometido a expediente gubernativo, y recayó resolución firme, la presente instancia, en cuanto es reiteración de lo pedido, debe denegarse y confirmarse el acuerdo.

Pero si la primitiva petición de excedencia no se ha resulto aún, o quedó en suspenso a las resultas del expediente gubernativo, al reiterar ahora la súplica aun no desestimada, no es de aplicar el artículo 73 del Estatuto, sino la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, que no exige tiempo de estancia en la Escuela para los Maestros de nuevo ingreso, ya que es lógico suponer la petición actual sin interrupción con la primitiva y formando con todo en ella.

Por eso, en el primer caso debe desestimarse la alzada interpuesta y dar lugar a ella en el segundo supuesto."

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante el segundo de los casos que la Asesoría jurídica establece en antedicho dictamen,

Este Ministerio ha resuelto estimar el recurso de alzada de doña Felícitas Lerma Oquilla, Maestra propietaria de la Escuela de Moncalvillo de la Sierra (Burgos) y concederle la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1935.

#### MANUEL BECERRA

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos.

# MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### **ORDENES**

Ilmo. Sr.: Las reiteradas quejas de algunos Jefes provinciales de Sanidad

v Juntas de Mancomunidad sanitaria provincial en orden a las prolongadas ausencias de funcionarios afectos a los Servicios provinciales; la imposibilidad de que dichos funcionarios especializados sean fácilmente sustituídos en sus destinos, y la necesidad absoluta de que se cumplan con la mayor rigurosidad las disposiciones de carácter general o especial que regulan el régimen de permisos y comisiones del servicio, hacen preciso acabar con la anómala situación en que se encuentran buena parte de los Servicios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º A partir de la publicación de esta Orden, quedan anuladas todas las comisiones del servicio que impliquen ausencia de la residencia oficial de los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad.
- 2.º Quedan cancelados todos los permisos que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Funcionarios o disposiciones de carácter general que puedan dictarse en orden a los candidatos a la Diputación a Cortes.
- 3.º Se concede un plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, para que los funcionarios a que se refieren los números primero y segundo se reintegren a su destino.
- 4.º En lo sucesivo, las comisiones del servicio que se concedan a los funcionarios dependientes de la Subsecretaría de Sanidad lo serán por tiempo limitado, sin que en ningún caso se pueda rebasar el límite impuesto por las disposiciones vigentes.

Se exceptúan, por tiempo limitado a un mes, las comisiones que actualmente desempeñan D. José Pérez Mel, agregado a la Subsecretaría de Sanidad; D. Agustín Estaún Llanas, afecto a la Secretaría particular de la Subsecretaría de Sanidad, y D. Alfredo Domínguez Alejo, afecto a la Subsecretaría de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Enero de 1936.

> P. D., S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Excmo. Sr.: Habiéndose dictado en estos últimos tiempos diferentes disposiciones referentes a la lucha con-

tra el paludismo, algunas de ellas contradictorias, y verificados diversos cambios de personal directivo que han podido producir diferencias de criterio y cambios en los métodos utilizados anteriormente, que habían acreditado con creces y durante más de diez años de ejecución su utilidad práctica y sus resultados científicos, es necesario revisar las nuevas disposiciones antes del comienzo de la próxima campaña y reordenar para entonces los servicios.

Retrasada además la publicación de las Memorias de las campañas, y siendo necesario el incremento de las investigaciones científicas con vistas a mostrar en el próximo Congreso Internacional de Paludismo, que se celebrará en Madrid en Octubre próximo, los esfuerzos verificados en este orden por los técnicos de la Sanidad pública,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- 1.º Se constituirá una Comisión formada por D. Víctor María Cortezo y Collantes, Jefe superior de Sanidad, como Presidente; D. Gustavo Pittaluga Fattorini, Director del Instituto Nacional de Sanidad; D. Emilio Luengo Arroyo, Jefe de la Sección de Parasitología de dicho Instituto; D. Sadí de Buen Lozano, encargado de la Cátedra de Parasitología y Enfermedades parasitarias y de los países cálidos de la Sección de Estudios sanitarios del Instituto Nacional de Sanidad y encargado de la Dirección en el campo de los Servicios Antipalúdicos; D. Francisco Ruiz Morote, Jefe del Centro de Vallecas, como Vocales, y de D. Jesús Molinero Manrique, Jefe de la Sección de Profilaxis especiales, como Secretario.
- 2.º En el término de dos meses, esta Comisión propondrá a la Superioridad las normas en que debe desenvolverse la próxima campaña, abarcando todos los detalles técnicos y desarrollo presupuestario.
- 3.º Verificará asimismo una revisión del personal de todas clases afecto al Servicio Antipalúdico, haciendo las propuestas que de ellas se deriven.
- 4.º Revisará igualmente la legislación vigente que haga referencia a los trabajos antipalúdicos, proponiendo a la Superioridad las modificaciones que estime pertinentes.
- 5.º Recopilará y ordenará las Memorias de las Campañas Antipalúdicas todavía no publicadas, dirigiendo la impresión de las mismas.

Esta publicación deberá estar editada para la fecha del Congreso de Paludismo antes aludido.

6.º Propondrá a la Superioridad y dirigirá después de la aprobación de ésta un plan de trabajos e investigaciones científicas que constituirán la aportación de los Servicios Antipalúdicos oficiales al citado certamen científico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1936.

> P. D., S. RUESTA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Estudiada por la Jefatura provincial de Sanidad de Cáceres la demostración de lucha antipalúdica llevada a cabo por la Fundación Rockefeller en los pueblos de El Campo y Madrigalejo, de dicha provincia, proyecta la Jefatura provincial de Sanidad ampliarlas a los términos municipales de Alcollarin, Abertura y Escurial en la próxima campaña de 1936; cuyos Ayuntamientos, según oficio de 29 de Octubre de 1935 de la Jefatura provincial de Sanidad, se ha conseguido colaboren en dichos trabajos. Y siendo preciso para que con toda holgura puedan realizarse exceptuar a la citada zona del régimen de quinina del Estado, que por Orden de 16 de Julio de 1931 fué establecido en la provincia de Cáceres.

· Este Ministerio ha tenido por conveniente declarar zona de estudio los términos municipales de dichas localidades, facultando a los Dispensarios municipales existentes en dichas localidades para que suministren directamente a los enfermos la quinina según las normas que se establezcan por la Jefatura provincial de Sanidad.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

P. D., S. RUESTA

Señor Jefe provincial de Sanidad de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Francisco Muñoz Alvarez, Guardia de Seguridad interior del Reformatorio de Ocaña,

Este Ministerio ha dispuesto concederle la excedencia voluntaria, conforme a lo dispuesto en el número 1.º de la Orden ministerial de fecha 14 de Diciembre de 1934.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, por defunción de D. Donnino Rodriguez Prado, que la servía,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso al servicio activo en la referida vacante a D. Andrés Ortiz Mira, Oficial del referido Cuerpo en situación de excedencia voluntaria y que ocupa el primer lugar entre los solicitantes al reingreso, con destino a la Prisión Central de Chinchilla y con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardia de Seguridad interino de las Prisiones por resultas de la excedencia concedida a D. Francisco Muñoz Alvarez, Guardia de Seguridad interior de las Prisiones en propiedad.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Julián Gálvez Alonso Guardia de Seguridad interino del Cuerpo de Prisiones, con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de Diciembre último, en virtud de la cual fué rehabilitado el Sr. Gálvez Alonso para el desempeño de dicho cargo; con destino a la Prisión celular de Barcelona y con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Guardia electo de la Prisión preventiva de Chinchilla D. Eusebio de la Selva Hernández, en la que manifiesta que no le es posible tomar posesión del cargo, por cuyo motivo se considera renunciante al mismo,

Este Ministerio ha dispuesto darle de baja en el Escalafón de los de su clase, con arreglo a las disposiciones

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1936.

MANUEL BECERRA

Señor Director general de Justicia.



# MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

#### ORDENES

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de 19 de Febrero de 1934, para la aplicación del Decreto del 11 de Enero anterior, orgánico del Servicio Nacional de Seguros del Campo,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento por que ha de regirse en su funcionamiento el Tribunal Arbitral del indicado Servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid. 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Subsecretario de Agricultura.

#### Reglamento del Tribunal Arbitral de Seguros del Campo.

Artículo 1.º El Tribunal Arbitral del Servicio Nacional de Seguros del Cam-po estará constituído, de acuerdo con lo establecido en la condición 5.ª del artículo 4.º del Decreto orgánico del indicado Servicio de 11 de Enero de 1934, modificado por el artículo 4.º del Decreto de 19 de Diciembre de 1934, por un Jefe de la Sección de la Dirección general de Seguros y Ahorros (hoy Dirección general del Tesoro y Seguros) del Ministerio de Hacienda, un Vocal de la Junta del Servicio, designado por la misma entre los representantes de las Mutualidades, y un Abogado del Estado, nombrado por el Ministerio de Agricultura entre los que presten servicio en la Asesoría Jurídica del Ministerio. Estos Vocales designarán entre ellos al Presidente y Secretario del Tribunal.

Artículo 2.º Acudirán al Tribunal con carácter obligatorio, sin perjuicio de ejercer acción posterior ante los Tribunales ordinarios de Justicia, si lo estiman conveniente, las entidades que concierten con el Estado contratos de reaseguro o seguro subsidiario en todos los casos dudosos sobre la inter-pretación de esos contratos. Artículo 3.º Con arreglo al artícu-lo 55 del Reglamento del Servicio Na-

cional de Seguros del Campo, el Tribunal Arbitral conocerá:

1.º De todas las cuestiones que puedan suscitarse en el cumplimiento de los contratos de seguros celebrados entre agricultores y ganaderos con las entidades relacionadas con el Servi-

cio; y
2.º Las que, asimismo, se deriven de la interpretación o cumplimiento de los contratos de cesión de riesgos o seguro subsidiario otorgados por el Servicio con las distintas entidades de que habla

el artículo 3.º del mismo Reglamento. Artículo 4.º Los asuntos se podrán someter a decisión del Tribunal Arbitral por las dos partes que discutan -en el primer caso, el particular y la entidad aseguradora, y en el segundo, la entidad que ha contratado con el Estado y el propio Servicio por medio del Presidente de su Junta consultivaconjuntamențe o șolamente por una de las paries demandando a la otra en reclamación de lo que estime debe cum-

Artículo 5.º En el caso de someterse la duda al Tribunal Arbitral conjuntamente por ambas partes interesadas, deberán hacerlo por un simple escrito firmado por las dos, y que equivaldrá a un compromiso de someter la decisión a juicio arbitral del indicado Tribunal.

Cuando se inicie así el procedimiento, este Tribunal concederá a los interesados un plazo de diez días para formular sus pretensiones y presentar los documentos en que las apoyen, acompanados de sus copias, y si alguno de los interesados no cumpliera este trámite en el término indicado, se seguirá el juicio en rebeldía.

Esas pretensiones y documentos se comunicarán a las partes contrarias por medio de sus copias, y para que en el término de seis días puedan impugnar las pretensiones adversas y presentar los documentos que creyeren ne-cesarios al efecto; solicitando entonces,

si lo entienden procedente, el recibimiento a prueba.

Artículo 6.º Si el asunto se somete al Tribunal por una de las partes interesadas en el contrato cuyo cumplimiento se reclama, esta parte deberá razonar en el escrito de iniciación sus pretensiones, uniendo a él los documentos en que funde éstas, acompañados el escrito y los documentos de sus conias.

El Tribunal dará traslado a la otra parte interesada en el contrato, por medio de esas copias, de la reclamación presentada, por término de diez días, para que conteste impugnando las pretensiones de la parte contraria, acompañando los documentos que estime necesarios a esa impugnación y las copias de todos, que se entregarán a la parte que promovió la cuestión. En el escrito promoviendo ésta y en

el de contestación deberán solicitar las partes, si lo estiman necesario, que

se reciba a prueba el juicio.

Artículo 7.º Luego que hayan transcurrido, y sea cualquiera la forma en que de las dos expuestas se haya iniciado el asunto, los términos concedidos para formular pretensiones e impugnarlas, el Tribunal recibirá el juicio a prueba si lo hubieran solicitado ambas partes o si no existiera conformidad entre ellas sobre hechos de vidente influencia en la cuestión planteada.

Aunque ninguna de las partes hubie a pedido el recibimiento a prue-ba el Tribunal podrá acordarlo, determinando los hechos a que ha de contraerse, y sin que pueda ampliarse a ningún otro.

Artículo 8.º El término de prueba no podrá bajar de diez días ni exceder de veinte, y será común para proponer y practicar la piueba.

Artículo 9.º Son admisibles en el juicio los mismos medios de prueba que señala la ley de Enjuiciamiento civil para los juicios declarativos ordinarios de mayor cuantía.

Artículo 10. Para la práctica de las pruebas que no pueda realizar por sí el Tribunal impetrará éste el auxilio de toda clase de Autoridades y Centros oficiales, que vendrán obligados a prestarlos.

Artículo 11. Terminado el período de prueba, se unirán al expediente las

que se hubiesen practicado y el Tribunal citará a las partes para sentencia. Pero antes de dictar ésta podrá oir a las partes si lo cree necesario o aquéllas lo solicitan, señalando día para la vista.

En este caso se nondrán las pruebas de manifiesto a las partes para instrucción, por el término que medie en-tre el señalamiento y el día de la vista.

Artículo 12. Esta se celebrará dando cuenta el Secretario del Tribunal del expediente y oyéndose en seguida a las partes, que comparecerán por si o representadas por Abogado en ejercicio; extendiéndose del resultado de la vista la correspondiente acta.

Artículo 13. El fallo lo dictará el Tribunal dentro de cinco días a partir de la presentación de los escritos de contestación, si no hubiera habido prueba ni vista; del en que terminó la práctica de la prueba, en el caso de haber existido ésta, pero sin celebrarse vista, o del día en que tuvo ésta lugar, en caso de haberse celebrado.

Artículo 14. Las reuniones del Tribunal, que serán convocadas por el Presidente, no serán válidas sin la asistencia de los tres Vocales que la integran; para lo cual éstos deberán tener, en los casos de obligada ausencia o enfermedad, un suplente que propondrán ellos mismos de entre las personas que estén comprendidas en la categoría de que ellos proceden y habrán de sustituirlos en el cargo que en su caso tengan en el Tribunal; la designación se hará por el Ministerio.

Por cada asistencia percibirá, en concepto de dieta, el Vocal o suplente la asignación que señala el párrafo úl-timo del artículo 23 del Decreto de 11

de Enero de 1934.

Artículo 15. Los acuerdos sobre los fallos se tomarán por el Tribunal a puerta cerrada y por mayoría de votos, redactándose en forma análoga a lo establecido para las sentencias en el artículo 372 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se dictarán conforme a derecho, pero también teniendo en cuenta lo alegado v aprobado v el carácter arbitral con que interviene el Tribunal en el asunto para procurar un arreglo de la cuestión planteada antes de que las partes acudan a vía judicial podrá resolver según reglas de equidad.

Contra estos fallos no cabe recurso alguno, pudiendo únicamente los interesados someter la cuestión a los Tribunales ordinarios de Justicia.

Artículo 16. También el Tribunal podrá resolver según su saber y entender y sin someterse a las formas legales antes expuestas los asuntos que a modo de consulta y sin controversia entre las partes interesadas en los contratos de seguros relacionados con el servicio le sometan.

Artículo 17. El procedimiento será totalmente gratuito.

Cuando en alguna de las partes, sea particular asegurado o entidad aseguradora, se aprecie por el Tribunal una temeridad maniflesta, podrá declarar-les indeseables para las operaciones con el Servicio Nacional de Seguros

del Campo, trasladando a la Junta consultiva del mismo esa declaración a los efectos precedentes.

Artículo 18. Las notificaciones, citaciones y requerimientos se harán

personalmente al interesado, en la forma determinada a estos efectos por la ley de Enjuiciamiento civil, siendo ésta supletoria de los preceptos que en el presente Reglamento se contienen, principalmente los títulos tercero y cuarto de su libro segundo.

Madrid, 10 de Enero de 1936.—Apro-

bado: José María Alvarez Mendizábal.

Ilmo. Sr.: Remitido a este Centro el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Jaén (véase el Anexo único), confeccionado por la Asociación oficial de estos funcionarios en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero de 1935, teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada clasificación, vistos los informes preceptivos y favorables del excelentísimo Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia, estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe del Jefe del Negociado correspondiente, he resuelto aprobar la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Jaén y ordenar su publicación en la "Gaceta de Madrid" a los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de Enero de 1936.

ALVAREZ MENDIZABAL

Señor Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

# **♦**0◆ ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA GOBER **NACION**

#### SUBSECRETARIA

Vacante desde el 21 de Diciembre último, por fallecimiento de D. Rafael Verdú, una plaza de Jefe de Adminis-tración civil de terce a clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, en la cual ha sido confirmado por Decreto de 31 del mismo mes, publicado en la "Gaceta de Madrid" de 12 del actual, D. Ricardo Dessy Martos, en las vacantes que resultan: de Jefe de Negociado de primera clase se confirma a D. Antonio Gil y Sánchez Moreno, que sirve en el Gobierno civil de Madrid; en la de Jefe de Negociado de segunda clase, a D. Salvador Gutiérrez Dominguez; en la de Jefe de Negociado de tercera clase se confirma a D. Victorio Hidalgo Sánchez, y en la de Oficial primero, con destino en el Gobierno civil de la provincia de Lugo, a D. Antonio Ron Pardo.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral de 8 de Agos-to de 1907. Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Carlos Eche-

guren.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION **PUBLICA Y BELLAS ARTES**

#### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de oposiciones a Cátedras de 25 de Junio de 1931.

Esta Subsecretaría hace público lo

siguiente:

Oue se considere incluído en la relación de aspirantes a D. Germán An-cochea Quevedo, por haber justifica-do debidamente lo dispuesto en la primera de las condiciones exigidas en la convocatoria.

Madrid, 10 de Enero de 1936. — El Subsecreetario, Gregorio Fraile.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por con-curso previo de traslación, según dispone el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (GACETA del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Boletín de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Ca-tedrático o del certificado de haber

reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 9 de Enero de 1936.—El Subsecretario, Gregorio Fraile.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE

MINAS Escuela de Capataces facultativos de Minas de Huelva.

Creada por Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes, de 21 de Noviembre último, una plaza de Capataz facultativo de Minas en la Escuela de Capataces de Minas de Huelva, Auxiliar de las asignaturas de Topografía y Química, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a la subvención que la Excma. Diputación provincial de Huelva tiene asignada a la citada Escuela, se anuncia a concurso para la provisión de la misma entre Capataces facultativos de Minas españoles y procedentes de las Escuelas de España.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID.

Una vez terminado el plazo de admisión de las solicitudes, la Junta de Profesores de la Escuela de Huelva hará terna, si hubiera más de tres concursantes, de cuya terna el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas propondrá a la Superioridad el que reúna mayor aptitud para el desempeño del cargo.

Madrid, 19 de Diciembre de 1935.
El Director, Manuel Abbad.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo a lo establecido en la Orden de este Ministerio fecha 11 del corriente mes (GACETA del 12), por la que se dispone la inversión del crédito consignado en el presupuesto trimestral prorrogado vigente, en su capítulo tercero, artículo 5.º, grupo 13, concepto cuarto, para la adquisición, mediante concursos públicos, de material y moblaje pedagógicos, con destino a las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, por un total de pesetas 218.167,50,

Esta Dirección general procede al anuncio, en la GACETA DE MADRID, de las normas y condiciones a que habrán de ajustarse, en cada caso y concurso, cuantos deseen ofrecer el moblaje señalado en esta convocatoria.

Condiciones generales y comunes a todos los apartados y concursos.

1.ª A partir de la fecha de la aparición en la GACETA DE MADRID de este anuncio, y en el término de veinte días naturales y horas de diez a una, en la Sección de Material escolar de este Ministerio, que expedirá recibo detallado, podrá presentarse el mode-lo de moblaje cuya adquisición se proponga y a que se haga referencia en la instancia, debidamente reintegrada, que, conteniendo todos los detalles de la propuesta, y en sobre cerrado y la-crado, habrá sido, asimismo, presen-tada el mismo día y durante iguales horas y términos en el Registro general de este Departamento, que, de igual modo, librará el oportuno recibo, que deberá exhibirse por el interesado al hacer entrega del modelo, según antes se determina.

2.ª A estos concursos podrán presentarse, bien las Casas españolas constructoras directamente, o bien sus apoderados o representantes, legalmente autorizados, acompañándose recibo de la contribución corresponible. diente al último trimestre, y los co-merciantes establecidos en España que justifiquen su condición de contribuyentes, también por los oportunos recibos del último trimestre, o los gerentes o apoderados, legalmente auto-

rizados.
3. Para tomar parte en estos concursos será, asimismo, condición in-dispensable acompañar el resguardo justificativo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos, o en sus Delegaciones provinciales, una flanza equivalente al 10 por 100 del importe del concurso o concursos a que aspire el solicitante, y cuya devolución procederá a efectuarse si no resultara a su favor adjudicación alguna, o se entenderá provisional v a responder de su obligación, incrementándose en la cuantía y en la forma que previene el apar-

tado octavo.
4. En los sobres que se presenten, cerrados y lacrados, en el Registro general del Departamento, no figurará emblema, sello, nombre o indicación alguna que hagan presumir o de la que pueda deducirse la Casa, entidad o persona que formule la propuesta, limitándose a exponer al en-cargado de su admisión en el Registro que es para los concursos de moblaje escolar y el concurso determi-nado a que se refiere y acude. El funcionario que realice la admi-

sión consignará estos datos en el sobre, adjudicándole un número de orden dentro de cada concurso, y otro, general, de todos los presentados, y, además, las marcas correspondientes al Registro, sello de entrada y hora en que fué presentado, todo ello bajo su

El recibo que expida contendrá dichas marcas y número, sin consignar, como es natural, el nombre del interesado ni ninguna otra referencia.

Los modelos que se presenten se designarán con iguales números y marcas que correspondan a los figurados

en el mencionado recibo del Registro. 5.º El Jefe del Registro conservará todos cuantos pliegos se vayan presentando durante el término fijado, relacionándolos en un índice especial, y al día siguiente de expirar el plazo y con su correspondiente índice hará entrega de ello al Sr. Director general de Primera enseñanza.

6. La Dirección expresada convocará a la Comisión que en su día se designe para proceder a la apertura de los pliegos, y con vista de los ofrecimientos respectivos se proceda a la exposición pública de los modelos, consignándose en cada uno el extracto del ofrecimiento y el nombre de la

persona o Casa proponente.

7.ª Dicha Comisión, con vista de las propuestas formuladas y de los mo-delos presentados, atendiendo a su constitución, solidez, condiciones, pre-cio y cuanto juzgue favorable, formulará propuesta de adquisición o adjudicación en cada concurso, en la unidad o cuantía numérica y de precio que dentro de las propuestas estime oportuno, o la declaración de dejarlo desierto si estimase que los modelos presentados no satisfacían las exigencias de la enseñanza a que ha de ser destinado el moblaje correspondiente.

8.ª Una vez emitido el anterior dictamen, por la Dirección general se procederá a la adjudicación del servicio con carácter provisional, que no será elevado a definitivo hasta tanto no se justifique y entregue por los adjudicatarios el resguardo de haber ingresado en el Tesoro y en la Caja general de Depósitos o en sus delegaciones provinciales la fianza total de adjudicación que en cada caso se señale y que no podrá exceder del 15 por 100 del importe adjudicado.

9.º Los plazos de entrega del material o moblaje que se ofrezcan no podrán exceder del 10 de Marzo del corriente año en su totalidad, pudiendo desde luego hacerse en lotes o cantidades escalonadas, que se fijarán en los oportunos ofrecimientos.

10. El pago de las facturas a los adjudicatarios se efectuará a petición de éstos, instruyéndoles el oportuno expediente, en el cual se justificará haber cumplido todos los requisitos exigidos en los respectivos concursos de este anuncio; haber hecho entrega del moblaje adquirido, con la conformidad de su aceptación, o haberlo remitido, según proceda, a los puntos designados, sin que las Compañías ferroviarias hayan establecido reserva alguna sobre los envíos. En caso de que tales reservas se establezcan, se suspenderá el pago del importe de las correspondientes unidades hasta tanto que por los respectivos destinatarios se haya acusado recibo de haber llegado en perfecto estado.

11. Las fianzas constituídas por los que resultasen adjudicatarios quedarán a responder del cumplimiento de las respectivas propuestas y de las bases de estos concursos, no pudiendo ser devueltas en tanto no se hayan ultimado todos los requisitos o estuviese pendiente cualquier reclamación, debiendo instruirse el oportuno expediente, en que informará la Asesoría

jurídica.

12. Los modelos de moblaje presentados podrán ser retirados por los concurrentes a quienes no se hubiere hecho adjudicación, a partir desde el día siguiente al en que aparezca en la GACETA DE MADRID la Orden de adjudicación o declaración de desierto del respectivo concurso.

Si en el término de un mes no fuesen recogidos dichos modelos, la Administración podrá disponer libremente de ellos, sin que pueda establecerse reclamación ni exigirse pago ni in-

demnización alguna.

13. Todos los gastos de transporte, envío, etc., que hayan de realizar los interesados, tanto para la presentación como recogida de modelos, les sea o no adjudicado el concurso, serán de la única y exclusiva incumbencia del concurrente, sin que pueda tampoco, en ningún caso, formutar reclamación alguna por este concepto, asi como por su deterioro, inutilización o desaparición, si bien procurará esta Dirección adoptar las garantías de seguridad que juzgue adecuadas, pero no siendo responsable de ningún riesgo, daño o perjuicio que los objetos puedan experimentar.

14. Los modelos presentados y que

sean objeto de adjudicación y deban, en consecuencia, ser remitidos a las fábricas o almacenes para que sirvan de comprobación a los que son base de dicha adjudicación, lo serán siempre por cuenta y riesgo del adjudicatario.

15. La recepción del moblaje y su aceptación o comprobación con el modelo se hará, en cada caso, por una Comisión designada por la Dirección general de Primera enseñanza o una delegación de la misma, y sin cuyo requisito y certificación de conformidad no podrá ser solicitado, además de los otros señalados, el pago correspondiente.

16. Teniendo libertad de proponer la Comisión dictaminadora y la Dirección general de resolver la cuantía numérica del moblaje a adquirir, de uno o varios ofrecimientos, habrá necesariamente de establecerse, con toda claridad, el precio por unidad y por lotes, que fijarán los propios proponentes y por la totalidad del concurso.

17. Todos los modelos habrán de ser de madera de pino, de primera clase, sin nudos ni color, bien seca, con tres manos de barniz de la mejor marca, que impida la penetración de las manchas de tinta, que han de poder quitarse con un paño húmedo.

18. Asimismo, de todos los modelos se darán las alturas siguientes: silias, 30, 33, 35, 37, 39, 41 y 43 centímetros; mesas, 52, 57, 60, 62, 65, 68, 70 y 73 centímetros.

19. Los que acudan a estos concursos habrán de presentar un modelo de mesa y silla referente a cada uno de los que aspiren, si bien de aquella medida que estimen oportuno dentro de las senaladas; pero en sus respectivos pliegos harán constar, si así procediera, las variantes de precio con relación a cada modelo y altura determinada.

20. Los precios que se fijen habrán de entenderse comprendidos el embalaje respectivo a los envíos que por la dirección general se determinen, los gastos de acarreo y ferrocarril hasta la estación más próxima al destino, dentro de la Península, o los de embarque hasta los puertos de las islas Canarias y Baleares, si bien estos envíos no podrán exceder del 5 por 100 de las unidades adquiridas.

Los modelos presentados que sean objeto de adjudicación, debidamente senados y precintados por la Dirección general, serán remitidos a la Casa adjudicataria para que puedan ser tenidos en cuenta y sirvan de comprobación con las demás unidades a construir o ent egar, debiendo consignarse por la persona o Comisión a quien se encomiende el reconocimiento la igualdad y exactitud de sus elementos, estructura y construcción en la oportuna certificación y acta que tevante de la entrega.

21. Verificada la recepción, la Dirección general podrá acordar que continuen en depósito, en poder de adjudicatarno, para ir efectuando las remesas, conforme aconsejen las necesidades de la enseñanza y se le vaya ordenando oportunamente, siendo todos los gastos de almacenaje, conser-

vación y riesgos bajo la única responsabilidad y cargo del adjudicatario.

22. La Dirección general, al hacer las adjudicaciones determinará, dentro de cada concurso, el número de mesas y sillas de cada una de las alturas señaladas.

Concurso A.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de cuatro plazas, plano horizontal, cuadradas, con sus correspondientes sillas, según modelo.

Concurso B.—Para la adquisición de mesas de cuatro plazas, rectangulares, de plano horizontal, con sus correspondientes sillas y por un total de 50.000 pesetas.

Concurso C.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas de seis plazas, plano horizontal, semicuadradas, con sus correspondientes sillas, según modelo.

Concurso D.—Para la adquisición, por un total de 50.000 pesetas, de mesas para los señores Maestros, con tres cajones y su correspondiente sillón, según modelo.

Madrid, 13 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano Lucas.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación instituída en San Román de Candamo, Ayuntamiento de Candamo, provincia de Oviedo, por don

Juan Antonio Bances,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación, e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones beneficodocentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de Enero de 1936—El

Director general de Primera enseñanza, Victoriano Lucas.

Vista la instancia de doña Basilia Pérez Labairu, Maestra de Urdiaín, en esa provincia, solicitando que para los efectos de traslado le sean acumulados los servicios que prestó en una Escuela de Elgoibar (Guipúzcoa) a los de la Escuela que actualmente desempeña:

Resultando que la Sra. Pérez Labairu servía una Escuela unitaria de Elgoibar, y al transformarla en gradua da fué declarada excedente forzosa, por no existir ninguna vacante de Escuela unitaria en aquella localidad, y como comprendida en el caso b) de la Orden de 25 de Abril de 1934:

Resultando que, de conformidad con el caso tercero del artículo 82 del Estatuto del Magisterio vigenté, solicitó y obtuvo, por el turno de traslado, la Escuela de Urdiaín, en Navarra: Considerando que el artículo 3.º de la Orden de 26 de Abril de 1934, sobre colocación de excedentes forzosos, dispone que a los Maestros comprendidos en el caso b) de la Orden de 25 de Abril del mismo año les sean computados los servicios en la nueva Escuela como continuación de los prestados en la anterior:

Considerando que es favorable el inofrme de la Sección administrati-va de Primera enseñanza de Nava-

rra.

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por doña Basilia Pérez Labairu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Navarra.

Vista la instancia de D. Eloy Serrano Forcén, Maestro de la Escuela de Cobertelada, de esa provincia, solicitando se le consideren para concursos de traslado como servicios en la Escuela que desempeña el tiempo que estuvo en el servicio militar:

Visto el artículo 137 del Estatuto vigente del Magisterio y lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Reclu-tamiento y reemplazo del Ejército de 21 de Enero de 1911:

Resultando que este Maestro se incorporó para servicio activo en la Caja de Recluta de Soria, número 33, el 2 de Diciembre de 1934, causando baja en el servicio activo en 31 de Octubre último:

Considerando que le asiste derecho a lo solicitado, según las disposiciones vigentes y las resoluciones recai-

das en casos análogos:

Considerando que es favorable el informe emitido por la Sección ad-ministrativa de Primera enseñanza de Soria.

Esta Dirección general ha resuelto que se conceda a D. Eloy Serrano Forcén los beneficios solicitados para que le sirvan en futuros concursos de fraslado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Enero de 1936.—El Director general, Victoriano de Lucas.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria.

Vistos los expedientes incoados por el Maestro D. Manuel César Rodríguez Malvar, número 15.548 del primer Es-calafón, propietario de la Escuela de Furis-Albardeiro-Castroverde (Lugo), y el de doña Isabel Lorente Lorente, número 13.041 del primer Escalafón, propietaria, de niñas de San Privat de Bas (Gerona), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por un año y menos de dos,

Esta Dirección general, visto el in-forme de las Secciones y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien acceder a la petición de los interesados y conceder la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, quedando sujetos a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.-El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Ordenador de pagos y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Gerona.

**◆**0◆

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Vista la instancia suscrita por don Esteban Castillo y Gamarra, en su calidad de Presidente de la Asociación de Almacenistas e Importadores de carbón de España, de cupo medio y minimo, fecha 13 de Septiembre último, en la que solicita:

1.º Que se exima a los almacenistas de cupo mínimo y a aquellos cuyo cupo no exceda del duplo de los mínimos de la obligación de tener almacén abierto, por cuanto en los puertos existen recintos reservados por las Juntas de obras para depositar toda clase de mercancías con sólo satisfacer el canon de superficie que corresponda, y a que la referida obligación es una carga pesadísima que a nadie beneficia y que en la mayoría de los casos, por los reducidos cupos de que disfrutan, no dan lugar a la acumulación de existencias simultáncamente a la rapidez en la venta a los consumidores, ya que para la buena distribución de su importación es suficiente garantía la Orden de 15 de Agosto último, que obliga al almacenista a vender directamente al consumidor el 80 por 100 de su cupo.

2.º Que las operaciones de compraventa de carbón entre almacenistas sindicados concertadas con anterioridad a la Orden antes citada, no se computan en el margen de tolerancia señalado para esta clase de operaciones

en la referida Orden:

Considerando que la obligación de tener almacén abierto está taxativamente señalada en el Decreto de 1.º de Agosto de 1931, va que los cupos mínimos fueron fijados teniendo en cuenta los gastos de almacén, que por otra parte nada impide que puedan establecerse en los recintos reservados por las Juntas de obras de los puertos para depósito de mercancías:

Considerando que por no estar claramente determinado lo que debía entenderse por ventas de cupos antes de la citada Orden de 15 de Agosto, aconseja ampliar en la aplicación de la misma el margen de tolerancia seña-

lado.

Esta Subsecretaria, de conformidad con la propuesta del Comité Ejecutivo

de Combustibles, ha resuelto:
1.º Desestimar la solicitud de los almacenistas de cupo medio y mínimo de que se les exima de tener almacén abierto, el cual puede estar establecido en los recintos reservados por las Juntas de Obras de puerto para depósito de mercancias, con tal de que los tengan con carácter permanente y no de modo puramente accidental.

2.º Ampliar hasta el 50 por 100 de las ventas realmente efectuadas el margen de tolerancia del tráfico de carbon entre almacenistas.

Madrid, 7 de Enero de 1936.—El Sub-

secretario, V. Lambies.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

Vista la instancia de D. José Maria Fernández Arroyabe ý Fernández Arroyabe de 18 de Noviembre del año en curso, solicitando que se conceda autorización para que el Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Guipúzcoa cambie en su relación de sindicados el nombre de Arroyabe y Compañía por el de su sucesor José María Fernández Arroyabe y Fernández Arroyabe:

Vistos los informes favorables del expresado Sindicato y de la Sección

de Combustibles:

Resultando que se han cumplido los requisitos que para estos casos determina el Reglamento del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón de Guipúzcoa:

De conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles

de 20 del corriente.

Vengo en autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones de la Sociedad mercantil Arroyabe y Compañía a favor de D. José María Fernández Arroyabe y Fernández Arroyabe, debiendo figurar este último en la relación de afiliados al Sindicato de Almacenistas e Importadores de Guipúzcoa en sustitución de la extinguida Sociedad Arroyabe y Compañía.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.-El Subsecretario, C. Badía.

Señor Jefe de la Sección de Combus-

Vista la instancia de 25 de Noviembre del año en curso, suscrita por don José Antonín Jover, almacenista de carbones sindicado del puerto de Barcelona, solicitando aprobación de la cesión hecha a su favor por la Sociedad Jaime Rafols y Compañía, alma-cenista de carbones, también sindicado del mismo puerto, de la totalidad de su negocio o establecimiento de almacenista e importador de carbones nacionales y extranjeros, con todo el material empleado en el negocio, elementos auxiliares, clientela y con la prohibición de establecerse en el mismo negocio en aquella ciudad:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos que para casos co-mo éste determina el Regiamento del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón del puerto de Barce-

Vistos los informes favorables del Sindicato de Almacenistas e Importadores de Carbón del puerto de Barcelona y del Negociado segundo de la Sección de Combustibles:

De conformidad con la propuesta del Comité ejecutivo de Combustibles del 20 del corriente, Vengo en aprobar la cesión hecha a

favor de D. José Antonín Jover por la Sociedad Jaime Rafols y Compa-

ñia de todos los derechos y obligaciones que integran su negocio de carbones, como almacenista e importador afiliado al Sindicato del puerto de Barcelona.

Madrid, 30 de Diciembre de 1935.— El Subsecretario, C. Badia.

Señor Jefe de la Sección de Combustibles.

#### INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Asociación de Obreros del Campo de Cobeña (Madrid), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de Arrendamientos colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia.

teria,
El Presidente del Consejo Ejecutivo
del Instituto de Reforma Agraria, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto aprobar los Es-

tatutos que para tales fines ha presentado la Asociación de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar a la misma para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba a la referida Asociación en el registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el Boletin Oficial de la provincia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente del Instituto, P. D., Enrique de las Cuevas. Señor Jefe del Servicio de Acción So-

cial.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por el Sindicato Obrero Agrícola de Vilamanrique de Tajo (Madrid) al objeto de obtener autorización para concertar contratos de Arrendamientos

colectivos, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia

sobre esta materia,

El Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dispuesto aprobar los Estatatutos que para tales fines ha presentado el Sindicato de referencia, a los solos efectos del artículo 33 de la Ley de 15 de Marzo de 1935, y autorizar al mismo para concertar dichos contratos con las ventajas que la expresada Ley concede, y que se inscriba al referido Sindicato en el Registro especial del Instituto de Reforma Agraria, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y reproducido en el Boletín Oficial de la provincia,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1936.—El Presidente del Instituto, P. D., Enrique de las Cuevas. Señor Jefe del Servicio de Acción Social.